

# CASER NÁUTICO "AVANTE"

## Condiciones Generales

### CAJA DE SEGUROS REUNIDOS

### Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-

Domicilio Social: Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid

[www.caser.es](http://www.caser.es)

Inscrita en Registro Mercantil de Madrid  
Tomo 2245 general, Folio 179, Sección 8ª, Hoja M-39662  
NIF: A 28013050

#### NORMATIVA APLICABLE:

El presente Contrato de Seguro se encuentra sometido a la Legislación y a los Juzgados y Tribunales españoles competentes en función del domicilio del Asegurado.

Al tratarse de un seguro de Multirriesgo, la legislación se aplicará en función de la modalidad o modalidades de contrato de seguro afectado en cada caso:

- Ley 20/2015 de 14 de julio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.
- Real Decreto 607/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas.
- Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima.
- Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro.
- Cualquier cambio o modificación de la normativa aplicable durante la vigencia del Contrato de Seguro será de inmediata aplicación a la póliza.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º de la Ley 50//1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, se destacan en letra negra las cláusulas limitativas de los derechos de los Asegurados contenidas en las Condiciones Generales de la póliza.

La Autoridad a quien corresponde el control de la actividad es al Ministerio de Economía y Empresa a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

## ÍNDICE

ARTÍCULO PRELIMINAR - DEFINICIONES .....	5
ARTÍCULO 1º - OBJETO DEL SEGURO.....	8
COBERTURAS DE LA PÓLIZA .....	9
ARTÍCULO 2º - COBERTURAS BÁSICAS.....	9
1. RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA .....	9
1.1. Delimitación territorial.....	10
1.2. Delimitación temporal.....	10
2. DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL .....	10
3. ASISTENCIA NÁUTICA .....	10
3.1. Delimitación territorial.....	10
3.2. Definición de Asegurado .....	11
3.3. Garantías relativas a las personas:.....	11
3.4. Garantías relativas a la embarcación y sus ocupantes: .....	12
4. PROTECCIÓN JURÍDICA .....	14
4.1. Objeto del seguro .....	14
4.2. Principios delimitadores .....	15
4.3. Riesgos cubiertos.....	15
4.4. Riesgos excluidos.....	17
4.5. Designación de profesionales.....	17
ARTÍCULO 3º - COBERTURAS OPCIONALES .....	18
1. DAÑOS PROPIOS A LA EMBARCACIÓN (COBERTURA ESENCIAL):.....	18
1.1. Pérdida Total .....	18
2. DAÑOS PROPIOS A LA EMBARCACIÓN (COBERTURA AMPLIADA): .....	20
2.1. Averías particulares.....	20
2.2. Transporte terrestre .....	20
2.3. Estancia en tierra.....	21
2.4. Robo total y parcial: .....	21
2.5. Daños por fenómenos extraordinarios de la naturaleza durante la estancia en almacenes y depósitos.....	21
3. DAÑOS PROPIOS A LA EMBARCACIÓN (INSTITUTE YACHT CLAUSES):.....	22
3.1. MODIFICACIONES A LAS INSTITUTE YACHT CLAUSES .....	22
3.1.1. Asistencia Náutica (apartado 3. del artículo 2º) .....	23
3.1.2. Efectos personales (apartado 1.1.7. del artículo 3º) .....	23
3.1.3. Transporte terrestre (apartado 2.2. del artículo 3º).....	23
3.1.4. Estancia en tierra (apartado 2.3. del artículo 3º).....	23
3.1.5. Fenómenos extraordinarios de la naturaleza durante su estancia en tierra (apartado 2.5. del artículo 3º) .....	23
3.2. INSTITUTE YACHT CLAUSES (edición 1 de noviembre de 1985) .....	23
1. Buque .....	23
2. En servicio y paralizado .....	23
3. Garantías de navegación y fletamento .....	24
4. Garantía en paralización .....	24
5. Garantía sobre velocidad .....	24
6. Continuación .....	24
7. Cesión .....	24
8. Cambio de propiedad .....	24
9. Riesgos cubiertos.....	24
10. Exclusiones .....	25
11. Responsabilidades frente a terceros .....	26
12. Exceso y franquicia .....	27
13. Aviso de reclamación y presupuestos .....	28
14. Gastos de salvamento .....	28
15. Obligaciones del Asegurado.....	28
16. Daños no reparados .....	28
17. Pérdida total constructiva.....	29
18. Garantía de desembolsos .....	29
19. Cláusula para lanchas rápidas.....	29

20. Cancelación y extorno de prima .....	30
21. Exclusión de guerra.....	30
22. Exclusión de huelgas y actos políticos.....	30
23. Exclusión nuclear .....	30
4. RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIA .....	30
5. ACCIDENTES CORPORALES DE OCUPANTES .....	31
5.1. Objeto del seguro .....	31
5.2. Riesgos cubiertos.....	31
5.2.1. Muerte como consecuencia de un accidente.....	31
5.2.2. Invalidez permanente absoluta o parcial como consecuencia de un accidente .....	32
5.2.3. Gastos de asistencia sanitaria.....	33
5.2.4. Gastos de búsqueda y salvamento. ....	33
5.3. Beneficiarios.....	34
5.4. Exclusiones .....	34
<b>ARTÍCULO 4º - EXCLUSIONES COMUNES DEL CONTRATO DE SEGURO .....</b>	<b>35</b>
1. Exclusiones para todas las garantías .....	35
2. Exclusiones de aplicación a las garantías de daños propios de la embarcación.....	38
<b>ARTÍCULO 5º - ÁMBITO DE NAVEGACIÓN.....</b>	<b>39</b>
<b>ARTÍCULO 6º - BASES DEL CONTRATO .....</b>	<b>39</b>
1. Declaraciones de seguro .....	39
2. Gobierno de la embarcación .....	39
3. Valor declarado .....	40
4. Duración y anulación del seguro .....	40
5. Pago de primas.....	40
<b>ARTÍCULO 7º - SINIESTROS .....</b>	<b>41</b>
1. Actuación en caso de siniestro .....	41
2. Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro .....	41
3. Subrogación .....	42
4. Evaluación de los daños .....	42
5. Cálculo de la indemnización .....	43
6. Pago de las indemnizaciones .....	44
7. Repetición y reclamación de daños y perjuicios.....	44
8. Prescripción .....	44
9. Jurisdicción .....	44

COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS POR EL CONSORCIO

SERVICIO DE DEFENSA DEL ASEGURADO

## ARTÍCULO PRELIMINAR - DEFINICIONES

El presente contrato de seguro se encuentra sometido a la Legislación y a los Juzgados y Tribunales españoles, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales, y todo ello de conformidad con lo establecido en las normas Españolas y de la Unión Europea sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales, a título enunciativo, no limitativo la legislación aplicable para este seguro será:

Ley 20/2015 de 14 de julio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, Real Decreto 607/1999, de 16 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas, Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima, y Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro.

En cuanto se refiera a las modalidades de seguro de daños y responsabilidades de vehículos marítimos, se entenderá el riesgo asegurado como contrato de seguro de "Grandes Riesgos" definido en el artículo 11 de la Ley 20/2015 de 14 de julio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y por tanto las partes acuerdan expresamente que en las modalidades referidas anteriormente queda excluida la aplicación imperativa de la Ley 50/1980 de contrato de seguro que con carácter general contempla su Artículo 2º, y por tanto se regirá por los pactos convenidos y aceptados expresamente por las partes en las Condiciones Particulares, Especiales y Generales del mismo y la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la Entidad Aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

A efectos de la póliza, se entenderá por:

1. **ABORDAJE:** Colisión entre dos o más embarcaciones que puede producirse tanto fortuita como intencionadamente.
2. **ABANDONO:** Es el derecho del Asegurado a transferir la propiedad de la embarcación asegurada al Asegurador en los supuestos y en las condiciones reguladas en el presente contrato y en el Código de Comercio, aplicado este último, por analogía, a la embarcación de recreo o deportiva objeto de esta cobertura
3. **ACCESORIOS:** Aquellos que, formando parte integrante de la embarcación, estén unidos a la misma y/o aquellos que sean necesarios para la navegación.
4. **ACCIDENTE:** Se entiende por accidente, la lesión corporal o daño material que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Tomador del Seguro o Asegurado
5. **ASEGURADO:** El naviero o propietario de la embarcación, la persona que debidamente autorizada por el propietario patronee o pilote la embarcación y las personas que les secunden en el gobierno de la misma, y los esquiadores que pueda arrastrar la embarcación.
6. **ASEGURADOR:** La persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado, en esta póliza, CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. -CASER-.
7. **BENEFICIARIO:** La persona física o jurídica que, previa cesión por el Asegurado resulta titular del derecho a la indemnización.
8. **COLISIÓN:** Contacto real con cualquier objeto fijo o flotante distinto de buque o embarcación
9. **DAÑO MATERIAL:** El deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño físico a los animales.
10. **DAÑO PERSONAL:** Lesión corporal o muerte causados a personas físicas.

11. **EFFECTOS PERSONALES:** Objetos propiedad del Asegurado, distintos de los accesorios definidos más arriba, que sin estar incorporados a la embarcación, se encuentran a bordo de la misma para uso y disfrute de sus ocupantes

12. **EMBARCACIÓN DE RECREO:** Objeto flotante destinado a la navegación de recreo o deportiva propulsada a motor, a vela o por cualquier otro medio de propulsión.

Para el seguro de suscripción obligatoria descrito en el Artículo 2º, no tendrán la consideración de embarcación de recreo todas aquéllas cuya eslora sea inferior a 6 metros y no sean propulsadas a motor.

13. **EXPLOSIÓN:** Extensión rápida y violenta de una masa gaseosa, que da lugar a una onda expansiva que destruye los materiales o estructuras próximas o que la confinan.

14. **FRANQUICIA:** Cantidad o porcentaje previamente pactado que será soportado en cada siniestro por el Asegurado.

15. **GOLPE DE MAR:** Ola en el punto que rompe y choca violentamente contra la embarcación

16. **HURTO:** Apoderamiento ilegítimo de bienes muebles contra la voluntad de su legítimo tenedor, sin violencia ni intimidación en las personas, ni fuerza en las cosas

17. **INCENDIO:** Combustión y abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

18. **NAUFRAGIO:** Pérdida o rotura de la embarcación a consecuencia de un accidente ocurrido en el mar, río o lago navegable.

19. **OCUPANTES:** Cualquier persona que ocupe la embarcación asegurada, embarque o desembarque de la misma con autorización del Asegurado, a título gratuito.

No tendrán consideración de ocupantes, aquellas personas que pertenezcan a la dotación asalariada de la embarcación, servicios de astilleros, asociaciones o clubes náuticos en el ejercicio de sus funciones, así como las que efectúen pagos para la realización del crucero o viaje.

20. **PÉRDIDA ECONÓMICA:** Los perjuicios que sean consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de la misma.

21. **PÉRDIDA PARCIAL:** Cualquier pérdida del bien asegurado que no constituya una pérdida total.

22. **PÉRDIDA TOTAL:** La destrucción o desaparición total o definitiva de la embarcación.

23. **PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA:** Cualquier pérdida real de la embarcación o aquella que provoque unos gastos de reparación que excedan del 75% del valor real de la embarcación en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

24. **PERJUICIO:** Pérdida económica consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante del mismo.

25. **PÓLIZA:** Es el documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales; las Particulares, que individualizan el riesgo; las Especiales, si procedieran; y los apéndices o suplementos que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

26. **PRIMA:** Es el precio del seguro. Se soportará en un recibo en el que se reflejarán además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

27. **REGLA PROPORCIONAL:** Fórmula que se aplica en la determinación de la suma a indemnizar, en virtud de la cual, cuando existe infraseguro, el daño se liquida teniendo en cuenta la proporción existente entre la Suma Asegurada y el Valor Real de la embarcación en el momento del siniestro.

28. **RIESGO:** Posibilidad de ocurrencia de un acontecimiento fortuito capaz de producir daños.
29. **ROBO:** La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza, contra la voluntad del Asegurado mediante la intimidación o violencia en las personas o empleando la fuerza en las cosas.
30. **SINIESTRO:** Todo hecho cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por las garantías de esta póliza. Se considerará que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños y de perjudicados derivados de una misma causa.
31. **SUMA ASEGURADA:** Límite máximo de la indemnización que por siniestro asume el Asegurador y que se fijará en esta póliza.
32. **SUMA ASEGURADA POR SINIESTRO:** Cantidad máxima que para cada riesgo el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro, con independencia del número de víctimas o perjudicados.
33. **SUMA ASEGURADA POR VÍCTIMA:** Es la cantidad máxima que para cada riesgo el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondiente a una víctima, junto con las que, en su caso, pudieran corresponderles a sus causahabientes o perjudicados.
- La suma asegurada por siniestro prevalecerá a la suma asegurada por víctima. Por lo tanto, en caso de que por un único siniestro se registren varias víctimas o lesionados, la suma de las indemnizaciones nunca podrá superar el límite de la suma asegurada por siniestro definida en el apartado anterior.
34. **TERCEROS:** Cualquier persona física o jurídica distinta al Tomador del seguro o Asegurado y en general, todas aquellas a que hace referencia el Real Decreto 607/1999, de 16 de Abril.
35. **TOMADOR DEL SEGURO:** La persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe esta póliza y a la que corresponden en general las obligaciones que de la misma se deriven especialmente la del pago de la prima.
36. **VALOR ASEGURADO:** Se debe de corresponder con el Valor de Nuevo de la embarcación, entendiendo como tal el conjunto del casco, velamen, motor/es, aparatos, accesorios, mástiles, arboladuras, aparejos, pertrechos y embarcación auxiliar
37. **VALOR DE NUEVO:** El valor de la embarcación asegurada según los precios de venta en estado de nuevo, con arreglo a los catálogos de los fabricantes o listas de organismos oficiales. En caso de no existir el modelo afectado en el mercado, se tomará como valor el de otra embarcación de características similares en cuanto a dimensiones, prestaciones, materiales de construcción y acabados.
38. **VALOR CONVENIDO:** El valor asignado por el Tomador del Seguro al interés asegurado, aceptado expresamente en la póliza por el Asegurador, que habrá de tenerse en cuenta para determinar la indemnización, en caso de siniestros de daños. El Asegurador solamente podrá impugnar el valor convenido cuando su aceptación haya sido prestada por violencia, intimidación o dolo.
39. **VALOR REAL:** Resultado de deducir del valor de nuevo el demérito correspondiente por edad, uso y estado de conservación.
40. **VALOR VENAL:** El valor en el mercado de la embarcación de recreo asegurada en el momento inmediatamente anterior al siniestro, según su uso, antigüedad y estado de conservación.
41. **VARADA O EMBARRANCADA:** Situación que se produce cuando una embarcación toca con su casco fondos de arena o piedra y queda inmovilizada como consecuencia de ello.

## ARTÍCULO 1º - OBJETO DEL SEGURO

El objeto del presente seguro es cubrir las embarcaciones de recreo y/o deportivas, tanto propulsadas a vela como a motor, mediante una combinación de garantías que permitan dar una cobertura múltiple, que abarque tanto la obligatoriedad de aseguramiento recogida en el Real Decreto 607/1999, de 16 de Abril, como las coberturas de daños y asistencia necesaria para proporcionar una completa seguridad de la embarcación.

Para el aseguramiento de una embarcación deportiva o de recreo serán necesarios los siguientes requisitos:

1. La matriculación de la embarcación. El indicativo de la matrícula deberá incluirse en las Condiciones Particulares de esta póliza.
2. Es requisito indispensable, para que el seguro surta efecto, que la embarcación esté gobernada por persona o personas en posesión del título idóneo exigido para la embarcación asegurada, según las disposiciones legales vigentes, y que se cumplan cuantas normas y disposiciones legales reglamentarias haya establecido la Autoridad competente.
3. El domicilio del puerto de atraque y/o de amarre y el del Asegurado tendrá que estar en España.
4. En todo caso, todas las coberturas otorgadas por la presente póliza están condicionadas al mantenimiento en su vigencia del correspondiente Certificado de Navegabilidad de la embarcación, así como a la aprobación de los reconocimientos técnicos periódicos a los que legalmente esté obligada a pasar. En caso de no ser así, las coberturas de esta póliza no tendrán efecto alguno y, por tanto, ningún siniestro será aceptado con cargo a este contrato de seguro.

El Asegurado tiene la obligación de equipar a la embarcación asegurada de todo el material de seguridad previsto por la reglamentación en vigor y a conservarlo en perfecto estado de mantenimiento.

5. Fuera del periodo de utilización de la embarcación asegurada, así como durante su transporte por tierra, el Asegurado no deberá dejar a bordo ningún carburante combustible (gasolina, petróleo, gas-oil, gas comprimido, etc.) salvo aquella cantidad y reservas estrictamente necesarias para el mantenimiento de los motores.
6. El Tomador del Seguro y/o Asegurado soportarán las consecuencias de la inobservancia de las prescripciones contenidas en este artículo, quedando liberado el Asegurador de la obligación de indemnizar el siniestro.

## COBERTURAS DE LA PÓLIZA

### ARTÍCULO 2º - COBERTURAS BÁSICAS

La presente cobertura se adapta a la regulación del Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas aprobado por el Real Decreto 607/1999 de 16 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas.

#### 1. RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA

Esta cobertura tiene por objeto garantizar exclusivamente la Responsabilidad Civil extracontractual de los navieros o propietarios de embarcaciones de recreo o deportivas; el de las personas que, debidamente autorizadas por el propietario, patroneen o colaboren en su gobierno y el de los esquiadores y objetos que éstas puedan arrastrar o remolcar en el mar, en que puedan incurrir por daños materiales y personales y por los perjuicios que sean consecuencia de ellos, y causen a terceros, a puertos o instalaciones marítimas españolas, siempre bajo el ámbito, límites y términos establecidos en el Real Decreto 607/1999, de 16 de Abril anteriormente citado.

En lo que se refiere a esta cobertura, correrá por cuenta del Asegurador el abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la Responsabilidad Civil del Asegurado, de acuerdo al Artículo 8º del citado Reglamento.

Los capitales asegurados se entenderán automáticamente revisados en el caso de que el texto del Artículo 8º del citado Reglamento se modificara en lo que a dichos importes se refiere.

Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

Quedan excluidas de la cobertura del seguro las consecuencias de reclamaciones que tengan su origen en las siguientes causas:

- Los daños producidos al Tomador del seguro, al naviero o al propietario de la embarcación identificada en la póliza o al Asegurado usuario de la misma.
- Daños personales sufridos por las personas transportadas que efectúen pagos para poder acceder a la embarcación y efectuar un crucero o viaje.
- Daños personales sufridos por las personas que intervengan profesionalmente en el mantenimiento, conservación y reparación de la embarcación asegurada.
- Daños personales sufridos por el patrón o piloto de la embarcación.
- Daños sufridos por la propia embarcación asegurada.
- Daños causados por la embarcación asegurada durante su reparación, su permanencia en tierra o cuando sea remolcada o transportada por vía terrestre, sobre un vehículo, o de cualquier otra forma.
- Daños sufridos por los bienes que por cualquier motivo (propiedad, depósito, uso, manipulación, transporte u otros) se hallen en poder del Asegurado o de las personas que de él dependan o de los ocupantes de la embarcación.
- Daños personales o materiales sufridos por las personas, con ocasión de ocupar voluntariamente una embarcación pilotada o patroneada por persona que careciera del adecuado título, y ello fuera conocido por aquéllas.
- Daños producidos a embarcaciones y objetos remolcados, con el fin de salvarlos, y a sus ocupantes.
- Daños personales y materiales producidos por la embarcación asegurada que hubiera sido robada o hurtada.

- Daños producidos por la participación de la embarcación en regatas, pruebas, competiciones de todo tipo y sus entrenamientos, incluido apuestas y desafíos, salvo pacto expreso en contrario.
- El pago de sanciones y multas, así como las consecuencias del impago de las mismas.

### 1.1. Delimitación territorial

La cobertura de la Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria se extiende a garantizar el resarcimiento por siniestros ocurridos dentro de las aguas marítimas y del interior españolas.

No obstante, para cuando se haya pactado, en las Condiciones Particulares un ámbito de navegación territorial más amplio de aguas marítimas y del interior españolas, quedara ampliada la delimitación territorial al ámbito pactado, no obstante, se aplicarán el resto de condiciones y límites establecidos por Seguro de Suscripción Obligatoria.

### 1.2. Delimitación temporal

Quedan amparadas por la póliza las reclamaciones formuladas al Tomador del seguro, al Asegurado o directamente al Asegurador, durante el período comprendido entre las fechas de efecto y terminación de la póliza, a consecuencia de daños cuya ocurrencia haya tenido lugar durante dicho período. Una vez extinguida la póliza, el Asegurador amparará las reclamaciones producidas durante los 12 meses siguientes a dicha cancelación por daños causados durante el período contractual.

## 2. DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial en el que se dirima la Responsabilidad Civil, cualquiera que sea la jurisdicción por la que se sustancie la misma, que se derive de un siniestro amparado por esta póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos.

Sea cual sea el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador, motivado por tener que sustentar éste, en el siniestro, intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa.

En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica, hasta el límite de 6.010,12 €.

Se incluye también el pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes a la gestión del siniestro y a la defensa del mismo.

## 3. ASISTENCIA NÁUTICA

### 3.1. Delimitación territorial

Esta garantía se prestará directamente por el Asegurador siempre y cuando el barco y las personas aseguradas hayan llegado o estén en un puerto.

En ningún caso se prestará la asistencia directamente por el Asegurador mientras el barco esté navegando, o el siniestro ocurra sin la utilización de la embarcación asegurada, debiendo acudir en estos supuestos a los Organismos Públicos competentes:

- SASEMAR, Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (desde tierra 900 202 202 y desde el mar canal 16 de VHF o 2.182 Khz en Onda Media).
- El Artículo 308 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, tipifica el empleo sin necesidad de las señales de socorro como infracción contra la seguridad marítima, y le da la consideración de infracción muy grave.
- Emergencias de la Guardia Civil: teléfono 062.
- Emergencias: teléfono 112

Asimismo, los siniestros deberán producirse dentro de aguas interiores y marítimas de España, hasta una distancia máxima de 200 millas de la costa, y todo el Mar Mediterráneo, incluyendo travesías entre la Península Ibérica y las Islas Baleares o las Islas Canarias, o entre éstas.

### 3.2. Definición de Asegurado

A los efectos de esta garantía, se entenderán por Asegurados con derecho a la cobertura de Asistencia:

- La persona física, titular del seguro, propietaria de la embarcación asegurada por la citada póliza.
- El cónyuge del titular de la póliza, sus ascendientes y descendientes en primer grado, conviviendo con él y a sus expensas y
- Cualquier otra persona que viaje a título gratuito en la embarcación asegurada, la cual deberá tener su lugar de amarre habitual en algún puerto del litoral español.

### 3.3. Garantías relativas a las personas:

#### 3.3.1. Repatriación o transporte sanitario del Asegurado herido y enfermo

Dentro del ámbito geográfico de la Unión Europea, y hasta un límite máximo de 3.000 Euros por todos los costes y gastos, esta garantía comprende los siguientes servicios:

- Los gastos de transporte en ambulancia hasta la clínica u hospital más cercano.
- El control previo del equipo médico del Asegurador, en contacto con el médico que atienda al Asegurado herido o enfermo, para determinar las medidas que correspondan al mejor tratamiento a seguir y el medio más idóneo para su traslado hasta el centro hospitalario más adecuado o hasta su domicilio.
- Traslado por el medio de transporte más adecuado del herido o enfermo hasta el centro hospitalario prescrito o a su domicilio habitual. Si el Asegurado fuera ingresado en un centro hospitalario no cercano a su domicilio, el Asegurador se hará cargo en su momento del subsiguiente traslado hasta su residencia.

#### 3.3.2. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en el extranjero

Dentro del ámbito geográfico de la Unión Europea, y hasta un límite máximo de 3.000 Euros por todos los costes y gastos, esta garantía comprende los siguientes servicios:

Si, a consecuencia de un accidente, el Asegurado necesita asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria, el Asegurador se hará cargo de:

- Los gastos y honorarios médicos y quirúrgicos.
- Los gastos farmacéuticos prescritos por un médico.
- Los gastos de hospitalización.

Esta garantía se prestará siempre y cuando la embarcación llegue a un puerto situado en el extranjero.

#### 3.3.3. Repatriación o transporte de los Asegurados

Dentro del ámbito geográfico de la Unión Europea, y hasta un límite máximo de 3.000 Euros por todos los costes y gastos, esta garantía comprende los siguientes servicios:

Cuando a uno o más de los Asegurados se les haya repatriado o trasladado por enfermedad o accidente, de acuerdo con el apartado anterior, y dicha circunstancia impida al resto de los Asegurados su regreso hasta su domicilio por los medios inicialmente previstos, el Asegurador se hará cargo del transporte de los mismos hasta su residencia habitual o hasta el lugar donde esté hospitalizado el Asegurado trasladado o repatriado.

Si los Asegurados fueran hijos menores de 15 años del Asegurado fallecido y no contaran con un familiar o persona de confianza para acompañarles en el viaje, el Asegurador pondrá a su disposición una persona para que viaje con ellos hasta el lugar de su residencia habitual o hasta el lugar donde esté hospitalizado el Asegurado trasladado o repatriado.

#### 3.3.4. Transporte o repatriación de fallecidos y de los Asegurados acompañantes

Dentro del ámbito geográfico de la Unión Europea, y hasta un límite máximo de 3.000 Euros por todos los costes y gastos, y en defecto de un seguro específico de decesos que otorgue esta cobertura, el Asegurador se hará cargo de todas las formalidades a efectuar en el lugar donde se encuentre el asegurado fallecido, así como de su transporte o repatriación, hasta el lugar de su inhumación.

Si dicha circunstancia impida al resto de los Asegurados su regreso hasta su domicilio por los medios inicialmente previstos, el Asegurador se hará cargo del transporte de los mismos hasta su residencia habitual o hasta el lugar de inhumación.

Si los Asegurados fueran hijos menores de 15 años del asegurado fallecido y no contaran con un familiar o persona de confianza para acompañarles en el viaje, el Asegurador pondrá a su disposición una persona para que viaje con ellos hasta el lugar de la inhumación o de su domicilio habitual.

#### 3.3.5. Envío de medicamentos en el extranjero

Si el Asegurado desplazado en el extranjero hubiera hecho uso de la garantía 3.3.2. (gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en el extranjero), el Asegurador se encargará de buscar y enviar el medicamento necesario por el medio más rápido, caso de no existir en el país donde se preste la asistencia.

#### 3.3.6. Asesoramiento médico telefónico

En caso de enfermedad o de accidente del Asegurado, el Equipo Médico del Asegurador proporcionará a éste información respecto a los inmediatos pasos que deberá seguir. El Equipo Médico del Asegurador no hará un diagnóstico, pero a petición del Asegurado se encargará de que éste se lleve a cabo de forma apropiada.

#### 3.3.7. Transmisión de mensajes

El Asegurador se encargará de transmitir los mensajes urgentes que le encarguen los Asegurados, respecto a las garantías cubiertas.

#### 3.3.8. Adelanto de fondos

Si durante un viaje por el extranjero el Asegurado se viera privado de dinero en efectivo por pérdida de medios de pago, el Asegurador le facilitará la cantidad solicitada, hasta un límite de 600 Euros, previo depósito de tal cantidad, por el Asegurado, en una entidad financiera española.

### 3.4. Garantías relativas a la embarcación y sus ocupantes:

#### 3.4.1. Reembolso de gastos de remolque de la embarcación asegurada en viaje o desplazamiento

Si la embarcación asegurada sufre una avería o accidente en el transcurso de la navegación que le impida llegar a puerto, el Asegurador reembolsará hasta la cantidad máxima de 3.000 Euros los gastos razonables de remolque hasta el puerto más próximo.

Dicho reembolso se efectuará contra la presentación por parte del Asegurado de los justificantes que acrediten los motivos o naturaleza del hecho que hayan obligado dicho remolque. Esta

garantía está cubierta desde la bocana del puerto (aguas libres del puerto de partida) o desde media milla náutica de la playa o litoral.

#### 3.4.2. Reembolso de gastos de remolque de la embarcación asegurada fuera del agua

Cuando la embarcación asegurada se encuentre en un puerto y, como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, precisara ser remolcada fuera del agua, el Asegurador reembolsará, con un límite de 200 euros, los gastos necesarios para trasladar la embarcación hasta el lugar de reparación o de almacenamiento más cercano.

Dicho reembolso se efectuará contra la presentación por parte del Asegurado de los justificantes que acrediten los motivos o naturaleza del hecho que hayan obligado dicho remolque.

#### 3.4.3. Traslado de los ocupantes asegurados o gastos de hotel para los mismos a causa de avería o accidente de la embarcación asegurada

Si, a causa de avería o accidente de la embarcación asegurada, las reparaciones pertinentes tuvieran una duración superior a 8 horas, y la inmovilización necesaria, por esta causa, fuera superior a 48 horas, el Asegurador pondrá a disposición de los Asegurados que viajen en la citada embarcación.

- Un vehículo de alquiler, por un importe máximo de 200 Euros en España y 300 Euros en el extranjero para, o bien regresar a sus respectivos domicilios habituales (entendiéndose como domicilio habitual, la localidad de residencia del Asegurado) o bien, a elección de los Asegurados, para dirigirse a su destino previsto.

Cuando para ello sea necesario un viaje entre las Islas Baleares o Canarias y la Península (o viceversa), el Asegurador sustituirá el coche de alquiler por billetes de avión línea regular, clase turista.

- Alternativamente, el Asegurador, cuando a su juicio resulte necesario, tomará a su cargo los gastos de estancia en un hotel, con el límite de 75 Euros/día, con un máximo de 150 Euros por Asegurado y 750 Euros por siniestro.

#### 3.4.4. Gastos de transporte del Asegurado a fin de recoger su embarcación

Si el Asegurado hubiera optado por el traslado a su domicilio, en aplicación de la garantía anterior, y cuando los trabajos de reparación hubieran concluido, el Asegurador pondrá a disposición del Asegurado un billete de tren 1ª clase o de avión (clase turista), con objeto de recoger la embarcación ya reparada.

#### 3.4.5. Envío de un mecánico

Si, a consecuencia de una avería o accidente, fuera precisa la intervención de un mecánico y no fuera posible encontrar alguno en el puerto donde se encuentre la embarcación averiada, el Asegurador organizará a su cargo el envío de dicho profesional.

El pago de la reparación, tanto de las piezas de recambio como de la mano de obra, será por cuenta del Asegurado.

El Asegurador no es responsable de los incumplimientos que sean debidos a causa de fuerza mayor, así como de los eventuales retrasos debidos a contingencias o hechos externos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico, que provoquen una ocupación prioritaria y masiva de los profesionales afectos a la anterior garantía.

#### 3.4.6. Envío de piezas de recambio

Si, a consecuencia de una avería o un accidente, fueran precisas piezas de recambio y no fuera posible encontrarlas en el lugar donde se encuentra la embarcación averiada o accidentada, el Asegurador organizará (por el medio más rápido posible) y tomará a su cargo los gastos del envío.

Cuando para lograr una mayor rapidez en la entrega, las piezas de recambio se hagan llegar al aeropuerto más próximo del lugar donde se encuentre la embarcación averiada o accidentada, el Asegurador sufragará los gastos de transporte desembolsados por el Asegurado para ir a buscar las piezas de recambio al aeropuerto.

El Asegurador anticipará el importe de las citadas piezas de recambio, debiendo el Asegurado reembolsar tal anticipo, cuando el Asegurador le presente las facturas satisfechas. Los gastos de aduana serán siempre por cuenta del Asegurado.

#### 3.4.7. Gastos de custodia

Si, a consecuencia de una avería o un accidente, fueran necesarios gastos de custodia de la embarcación asegurada, antes de su retorno al lugar habitual de amarre, el Asegurador se hará cargo de los mismos hasta el límite de 200 €.

#### 3.4.8. Exclusiones

##### a) Relativas a las personas

El Asegurador no tomará a su cargo los gastos derivados de:

- Las recaídas de enfermedades existentes con riesgo de agravación brusca, que fueran conocidas por el Asegurado en el momento de iniciar la salida al mar.
- Las enfermedades mentales o del sistema nervioso y las curas de sueño.
- Los embarazos. No obstante, y hasta el sexto mes, quedaran amparados los casos de complicaciones imprevisibles.
- La interrupción voluntaria del embarazo, así como sus consecuencias y las enfermedades ginecológicas.
- Toda clase de enfermedades venéreas, anomalías congénitas o alteraciones de ellas derivadas.
- Problemas del alcoholismo y drogadicción.
- El rescate de personas en el mar.
- Los incidentes sobrevenidos en ocasión de la participación de los Asegurados en competiciones deportivas.
- En ningún caso el Asegurador sustituirá a los organismos de socorro de urgencia, ni se hará cargo del coste de estos servicios.

##### b) Relativas a la embarcación:

El Asegurador no tomará a su cargo:

- Las embarcaciones de más de 24 metros de eslora.
- Las embarcaciones dedicadas, incluso a título ocasional, al transporte de mercancías, viajeros o alquiler.
- Las embarcaciones con ocasión de su participación en competiciones deportivas.
- El Asegurador no tendrá ninguna obligación de enviar repuestos cuando éstos no se encuentren en España o no se fabriquen.

## 4 PROTECCIÓN JURÍDICA

### 4.1. Objeto del seguro

El Asegurador garantiza la prestación de los servicios de asistencia jurídica, así como el pago de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado por su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral de los previstos expresamente en esta garantía, siempre y cuando su causa tenga origen en hechos ocurridos durante la vigencia del contrato y la cuantía de la reclamación sea superior a 120 €.

El Asegurador asumirá hasta el límite de 6.000,00 € por siniestro los siguientes gastos:

- 4.1.1. Los honorarios de abogado, y, la del procurador, cuando resulte preceptiva su intervención, conforme a las normas reguladoras de los aranceles profesionales vigentes.

4.1.2. Los notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.

4.1.3. Las costas judiciales, cuando por sentencia sean impuestas al Asegurado.

El Asegurador garantiza que ningún miembro del personal que se ocupa del asesoramiento jurídico relativo a esta garantía ejerce al tiempo una actividad parecida en otro ramo.

## 4.2. Principios delimitadores

A efectos de esta cobertura, tienen la condición de Asegurado:

Además de la persona identificada como Asegurado en las condiciones particulares de la póliza, y siempre y cuando convivan con el Asegurado, las siguientes personas:

- Su cónyuge no separado legalmente o quien ostente similar condición.
- Los descendientes solteros de la pareja
- Los ascendientes.

Se entiende por convivencia, la residencia de forma continuada con el Asegurado. No obstante, no se perderá la condición de Asegurado por el hecho de vivir temporalmente fuera de la vivienda del Asegurado por razón de salud o estudios.

- Los pasajeros transportados a título gratuito en la embarcación asegurada desde el momento en que aborden ésta y hasta su desembarco.

A efectos de esta cobertura, tiene condición de Tercero toda persona física o jurídica distinta del Asegurado o del Tomador del seguro, excepto:

- Las personas que convivan con el Tomador o el Asegurado.
- Las personas hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad del Tomador o Asegurado.

Se considerará ocurrido el siniestro o evento en el momento en el que se produjo el daño.

En caso de anulación de la póliza, se garantizan los eventos o siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza y declarados en los dos años posteriores a la fecha de ocurrencia.

Se garantizan los eventos o siniestros cubiertos que sean competencia de los Tribunales o de la Administración española.

## 4.3. Riesgos cubiertos

### 4.3.1. Reclamación de daños

Se garantiza la reclamación de los daños y/o perjuicios de origen no contractual, ocasionados por terceros, por imprudencia o dolosamente, que se indican a continuación:

- Daños corporales en la persona del Asegurado ocasionados durante el transcurso de un viaje marítimo, fluvial o lacustre, a bordo de la embarcación asegurada.
- Daños en la embarcación asegurada, o en los accesorios y pertrechos para la navegación situados en la misma.

Se garantiza la reclamación de daños y/o perjuicios, de origen contractual, causados a la embarcación asegurada, o a los accesorios y pertrechos para su navegación, en las siguientes situaciones:

- Cuando la embarcación asegurada se halle bajo custodia o depósito de terceros.
- Durante el transporte por terceros de la embarcación asegurada.

Esta cobertura incluye el pago de honorarios de los peritajes necesarios para la defensa de los derechos del Asegurado.

### 4.3.2. Defensa Penal y Fianzas

Se garantiza la defensa penal del Asegurado en aquellos procedimientos que, a su vez, queden garantizados por la cobertura de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria y de acuerdo con el alcance y contenido que se establece en ella.

Esta garantía incluye la constitución de fianzas judiciales para garantizar la libertad provisional del Asegurado.

#### 4.3.3. Reclamación a otras Compañías de seguros

Se garantiza la protección de los intereses del Asegurado por el incumplimiento contractual de otras Compañías de Seguros con relación a pólizas de seguro que el Asegurado tuviera contratadas, o de las que fuera beneficiario, respecto de la embarcación asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

Para la aplicación de esta garantía, el Asegurado ha de haber declarado el siniestro a la Compañía de Seguros sobre la que recae el incumplimiento dentro del plazo correspondiente, debiendo justificar haber reclamado a ésta, de forma fehaciente y sin resultado satisfactorio, sus derechos como Asegurado.

Esta cobertura incluye el pago de honorarios de los peritajes contradictorios necesarios para la defensa de los derechos del Asegurado.

#### 4.3.4. Reclamación por reparación defectuosa de la embarcación

Se garantiza la reclamación a favor del Asegurado en caso de reparación defectuosa de la embarcación asegurada, efectuada en taller autorizado y de importe superior a 300 euros, tanto del importe de la reparación como de los daños directos causados a la embarcación como consecuencia de dicha reparación.

Se garantiza esta cobertura siempre y cuando:

- la reparación se efectúe en España.
- el Asegurado comunique el siniestro al Asegurador dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la reparación.
- el Asegurado aporte peritaje que indique que efectivamente existió una reparación defectuosa. En este caso, le serán reembolsados los gastos de la peritación efectuada.

#### 4.3.5. Reclamación por incumplimiento del contrato de garantía de la embarcación

Esta cobertura tendrá efecto únicamente respecto a embarcaciones adquiridas en territorio español.

Se garantiza al propietario de la embarcación asegurada la reclamación de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del contrato de garantía suscrito en relación a dicha embarcación.

Esta cobertura incluye el pago de honorarios de los peritajes necesarios para la defensa de los derechos del Asegurado.

#### 4.3.6. Reclamación por incumplimiento de contrato de prestación de servicios o de ejecución de obras

Para que tenga efecto esta garantía, los servicios han de ser prestados por profesionales que dispongan de la titulación legalmente exigida en cada caso o, de no ser necesaria, de la Licencia Fiscal necesaria para la prestación del servicio.

Se garantiza la reclamación a favor del Asegurado en caso de incumplimiento de contrato de prestación de servicios o de ejecución de obra, siempre que afecten a la embarcación o a los accesorios o pertrechos para la navegación situados en la misma, propiedad del Asegurado.

Esta cobertura incluye el pago de honorarios de los peritajes necesarios para la defensa de los derechos del Asegurado.

#### 4.3.7. Adelanto de indemnizaciones extrajudiciales

Una vez que el Asegurador reciba la conformidad, de la Entidad aseguradora del Tercero causante, del pago de una indemnización a favor del Asegurado, y éste se muestre conforme con ella, se garantiza el adelanto al Asegurado de dicha indemnización.

La cantidad máxima que el Asegurador adelantará por este concepto asciende a 3.000€.

#### 4.3.8. Adelanto de indemnizaciones judiciales

Para que sea de aplicación esta garantía es necesario que la Sentencia condene a una Entidad aseguradora como responsable civil directa en defecto del Tercero condenado, y que dicha Entidad no se encuentre sometida a un procedimiento de intervención o liquidación.

Una vez que exista sentencia judicial firme y ejecutoria dictada en un procedimiento que el Asegurador haya planteado en favor de los intereses del Asegurado en relación a las garantías de esta cobertura, el Asegurador adelantará al Asegurado la indemnización fijada a su favor en dicha sentencia.

Antes del pago al Asegurado, éste deberá comprometerse, mediante escrito de reconocimiento de deuda, a devolver al Asegurador el adelanto recibido en las siguientes circunstancias:

- en el momento en que le sea abonada la indemnización por el Juzgado.
- si transcurrido un año desde la firmeza de la Sentencia no le hubiera sido abonada la indemnización al Asegurado por el Juzgado.

La cantidad máxima que el Asegurador adelantará por este concepto asciende a 3.000€.

#### 4.4. Riesgos excluidos

Además de lo que se indique para cada una de las coberturas, quedarán excluidos:

- Cualquier tipo de reclamación contra el Asegurador.
- Los conflictos que se planteen entre las personas que ostentan la consideración de Asegurado, o entre éstos y el Tomador.
- El pago de sanciones y multas impuestas al Asegurado.
- Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.
- Los gastos que procedan de una acumulación o reconvencción judicial cuando se refieran a materias no comprendidas en las garantías de esta cobertura.
- Cualquier clase de actuaciones que deriven, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.
- Los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste.
- Las reclamaciones o conflictos relacionados con vehículos a motor, aeronaves o embarcaciones sobre los que el Asegurado ostente la condición de propietario, conductor u ocupante, o en los contratos sobre los mismos en los que el Asegurado sea parte.

#### 4.5. Designación de profesionales

El asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento objeto de cobertura, no quedando, en su caso, los citados profesionales sujetos a las instrucciones del Asegurador.

El mismo derecho de libre elección de procurador y abogado le asistirá en los casos en que exista conflicto de intereses, tanto entre el Asegurado y el Asegurador como entre el Asegurado y cualquier otra entidad perteneciente al Grupo Caser, del que esta entidad forma parte, conforme a lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio. Las entidades pertenecientes al grupo Caser se encuentran disponibles en la página web [www.caser.es](http://www.caser.es).

La designación deberá comunicarse al Asegurador por un medio que deje constancia, a la mayor brevedad posible.

Si el Asegurado hiciera uso de esta libertad sin haber realizado la preceptiva comunicación, la responsabilidad del Asegurador quedará limitada a un máximo de 150 Euros por todos los conceptos, aun cuando el importe de los gastos sea mayor.

La libre designación de profesionales únicamente se refiere al trámite judicial, no garantizándose el pago de honorarios de dichos profesionales por los trámites de carácter amistoso que pudieran llevar a cabo.

No se comprenderán en esta cobertura los gastos derivados de reclamaciones injustificadas por carecer de medio de prueba suficiente que las hagan viables, o que lo sean en función de la responsabilidad del siniestro, así como las manifiestamente desproporcionadas con la valoración de los daños y perjuicios sufridos. No obstante, el Asegurador asumirá el pago de dichos gastos si el Asegurado ejercita las acciones judiciales y obtiene una resolución favorable o una indemnización en cuantía similar a su pretensión inicial. Para ello el Asegurador se obliga a comunicar al Asegurado dicha circunstancia y a realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias al objeto de no causarle indefensión.

- El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda existir con el Asegurador. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

## ARTÍCULO 3º - COBERTURAS OPCIONALES

### 1. DAÑOS PROPIOS A LA EMBARCACIÓN (COBERTURA ESENCIAL):

#### 1.1. Pérdida Total

Hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, se garantizan los daños que pueda sufrir la embarcación asegurada como consecuencia de las siguientes causas:

##### 1.1.1. Pérdida total de la embarcación

Desaparición total, abandono o destrucción de la misma a consecuencia de naufragio, abordaje, varada o embarrancada de la embarcación asegurada, incendio, explosión, caída del rayo, echazón deliberada por salvamento, colisión con diques u otros objetos e instalaciones, tanto aéreas como fijas o flotantes y golpe del mar por temporal, piratería y actos vandálicos o malintencionados de terceros.

En caso de que el Asegurado ejerza su derecho de abandono, el Asegurador se reserva la facultad de optar en el plazo de treinta días, a partir de la notificación de abandono, entre la aceptación del mismo y la liquidación del siniestro como pérdida total sin transmisión de la propiedad.

##### 1.1.2. Pérdida total constructiva

Daños sufridos por la embarcación asegurada, a consecuencia de un evento marítimo, tal y como se ha definido en el anterior apartado, cuando la reparación exceda del 75% del valor real de la embarcación. En este caso, el Asegurador se reserva el derecho de indemnizar al Asegurado como si de una pérdida total se tratara, deduciendo de la liquidación el valor de la embarcación averiada o sus restos.

##### 1.1.3. Gastos de salvamento

Aquéllos en que razonablemente incurra el Asegurado para cumplir con su obligación de salvaguardar la embarcación de su destrucción y/o desaparición y minimizar el coste del siniestro. Se incluye el importe que se deba satisfacer en contraprestación de un contrato de salvamento y los gastos y sacrificios incurridos razonablemente por el Asegurado o sus dependientes para evitar un siniestro o aminorar sus consecuencias.

A estos efectos se entenderán como gastos de salvamento el coste razonable de las operaciones de remolcaje de la embarcación afectada por un siniestro garantizado.

##### 1.1.4. Remoción de Restos

Quedan cubiertos los gastos incurridos por Remoción de Restos dispuesta por la Autoridad Marítima competente, siempre que haya habido lugar a indemnización por estar la causa origen de los daños cubierta por la cobertura de la póliza, y hasta un máximo del 10% de la Suma Asegurada para la embarcación garantizada por la póliza, con un límite máximo de 12.000 €. Del importe a indemnizar serán deducidos, en todo caso, el valor de los restos que quedarán en propiedad del Asegurado, salvo que el Asegurador haya aceptado el abandono de la embarcación asegurada.

#### 1.1.5. Límite de Indemnización

El máximo importe a pagar, para el conjunto de garantías que componen esta Cobertura Esencial de Daños (puntos 1.1.1 a 1.1.4), no excederá en ningún caso del 100% del valor declarado por el Asegurado para el casco, motor, velamen y resto de aparatos, aparejos y/o accesorios asegurados de la embarcación.

#### 1.1.6. Robo total de la embarcación

El Asegurador se obliga mediante esta cobertura, a indemnizar al Asegurado la pérdida o el robo de la embarcación completa, así como los daños sufridos a la misma durante el tiempo en que permanezca en poder de los ladrones, pero única y exclusivamente mientras la misma se encuentre a flote o sobre muelles en puertos deportivos o clubs náuticos, siempre que, en ambos casos, exista la debida vigilancia.

Para que esta garantía surta efecto, la embarcación asegurada además deberá contar con las correspondientes medidas de protección y seguridad antirrobo instaladas y en perfecto estado de funcionamiento y debidamente activadas.

También se cubren los correspondientes gastos para la recuperación de la embarcación asegurada, con un límite del 10% de la Suma Asegurada para la misma en la póliza y con un máximo de 3.500 €.

#### 1.1.7. Efectos Personales

Se trata de una garantía, automáticamente incluida, dentro de esta Cobertura Esencial.

A título enunciativo, se considerarán efectos personales:

- Los equipos musicales y los de televisión, vídeo y fotografía.
- La ropa y objetos personales, víveres, bebidas y provisiones consumibles
- Los aparejos y equipos de pesca, esquí náutico o acuático y submarinismo.
- Las bicicletas que se encuentren a bordo de la embarcación.

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños causados en los efectos personales que se encuentren a bordo de la embarcación asegurada.

El valor máximo garantizado para esta cobertura será del 5% del valor de la embarcación asegurada (casco, motor/es y accesorios), hasta el límite máximo de 6.000 Euros, y en todo caso previa deducción, si la hubiera, de la franquicia establecida al efecto en las Condiciones Particulares.

La presente cobertura es a primer riesgo y dará lugar a indemnización únicamente en los casos de pérdida total subsiguiente a la de la embarcación asegurada o robo total de la misma.

Quedan excluidos:

- Los robos cometidos por familiares del Asegurado o por las personas que con él convivan y/o que de él dependan, así como los producidos por mala fe o negligencia grave del Asegurado, del Tomador del seguro o de personas que con ellos convivan y/o que de ellos dependan.
- El hurto, entendiéndose por tal la toma de los bienes asegurados contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación o violencia en las personas.

- Los robos que no hayan sido denunciados ante la Autoridad competente en el plazo más breve posible desde la fecha de su ocurrencia o desde la fecha en que el Asegurado tuvo conocimiento de los mismos.
- Las mercaderías, monedas, billetes de banco, billetes de viaje, colecciones de sellos, títulos de cualquier naturaleza documentos de identidad y en general todo documento o valores en papel, tarjetas de crédito o débito.
- Objetos de plata, pieles, cuadros, obras de arte, muestrarios o catálogos de venta, antigüedades, joyas, alhajas, piedras preciosas y objetos de oro y platino, incluso chapados.

## 2. DAÑOS PROPIOS A LA EMBARCACIÓN (COBERTURA AMPLIADA):

Además de los riesgos cubiertos por el anterior Artículo 3º (Cobertura Esencial), el Asegurador responde de:

### 2.1. Averías particulares

Mediante esta garantía, el Asegurador cubrirá, hasta la suma asegurada en las Condiciones Particulares, las pérdidas o daños que pueda sufrir el casco de la embarcación asegurada, motores, aparatos, aparejos, enseres, pertrechos de todas clases y efectos personales que se encuentren en la misma y que sean debidas a:

- Naufragio o hundimiento
- Varada, embarrancada o tocar fondo.
- Incendio o caída del rayo
- Explosión del motor/es, rotura de ejes y/o hélices.
- Abordaje o colisión con otra embarcación o buque.
- Choque o colisión con objetos fijos (muelles, diques, etc.) o flotantes (boyas, redes, maderos, etc.), sumergidos o no.
- Echazón deliberada por salvamento
- Golpe de mar debido a temporal.
- Piratería y actos vandálicos o malintencionados de terceros
- Roturas de palos, mástiles u otros elementos de la arboladura
- Rotura de las velas durante su navegación a consecuencia directa de la rotura del palo, mástil o verga que la sustenta
- Gastos de reparación y/o reposición del parabrisas por rotura accidental
- Daños debidos a vicio oculto del casco o motor de la embarcación, debido a error de diseño, de montaje o de la calidad de los materiales utilizados para ello, excluyendo en todo caso el coste y gasto de sustituir o reparar la parte defectuosa.

El importe a indemnizar en cada acaecimiento que dé lugar a indemnización por daños, ya sea pérdida total o averías particulares y/o los gastos garantizados, en su conjunto no podrá exceder en ningún caso del 100% de la Suma Asegurada por esta póliza para la embarcación.

### 2.2. Transporte terrestre

Quedan cubiertos los daños que sufra la embarcación asegurada como consecuencia de accidente del vehículo porteador o remolcador, cuando la embarcación sea transportada por vía terrestre siempre que dicha forma de transporte sea la idónea y usual para la embarcación y que el vehículo esté autorizado por la Autoridad competente y debidamente acondicionado para dicho remolque o transporte. También quedan cubiertos los daños sufridos por la embarcación durante las operaciones de carga y/o descarga al vehículo porteador o remolcador.

### 2.3. Estancia en tierra

Mediante esta cobertura, se garantiza el incendio, rayo o explosión de la embarcación o de sus partes fijas, durante las estancias en puerto, varada en playas debidamente vigilada o guardada en almacenes, depósitos o sobre muelles destinados especialmente para su estancia, así como en talleres o astilleros para su mantenimiento o reparación, excluida aquella parte sobre la que se esté trabajando o daños preexistentes.

Asimismo, quedan cubiertos los daños que pueda sufrir la embarcación asegurada durante las maniobras de entrada y salida del agua siempre y cuando dichas maniobras se realicen por personal y con materiales y elementos adecuados a dicha operación.

### 2.4. Robo total y parcial:

El Asegurador se obliga mediante esta cobertura, a indemnizar al Asegurado las pérdidas o daños como consecuencia de robo o intento de robo de la embarcación completa o su embarcación auxiliar o sus accesorios fijos declarados en la póliza, pero única y exclusivamente mientras la misma se encuentre a flote o sobre muelles en puertos deportivos o clubs náuticos, siempre que, en ambos casos, exista la debida vigilancia.

Para que esta garantía surta efecto, la embarcación asegurada además deberá contar con las correspondientes medidas de protección y seguridad antirrobo instaladas y en perfecto estado de funcionamiento y debidamente activadas.

Del mismo modo, se garantiza el robo de la embarcación durante su estancia sobre muelles destinados especialmente para su estancia (invernada) y/o en almacenes, hangares o garajes, siempre y cuando los mismos estén debidamente vigilados o cerrados y que reúna las suficientes condiciones de seguridad, como mínimo con todas sus puertas de acceso bloqueadas con cerraduras de seguridad con y huecos accesibles protegidos.

Durante su transporte terrestre se mantendrá la cobertura de robo, siempre y cuando el mismo se lleve a efecto con violencia o intimidación de las personas que realizaran su traslado.

Los motores fueraborda, velas o mástiles y embarcación auxiliar quedan garantizados de robo, única y exclusivamente, cuando además del sistema habitual de sujeción tengan instalado un dispositivo adicional antirrobo en perfecto estado de funcionamiento y/o debidamente conectado.

Los accesorios que no constituyan partes fijas de la embarcación y pertenezcan al equipo de navegación previamente declarados en las Condiciones Particulares, se garantizan única y exclusivamente cuando permanezcan a bordo de la embarcación y bajo llave y concurren las circunstancias anteriormente descritas.

Asimismo se garantizan los daños que sufra la embarcación durante el tiempo en que se encuentre en poder de personas ajenas, como consecuencia del robo, así como aquellos gastos incurridos, de acuerdo con el Asegurador, para la recuperación de la embarcación, con un límite del 10% de la Suma Asegurada para la misma en la póliza y con un máximo de 3.500 €.

### 2.5. Daños por fenómenos extraordinarios de la naturaleza durante la estancia en almacenes y depósitos

#### 2.5.1. Objeto del seguro

Por esta cobertura, el Asegurador cubre los daños materiales que sufra la embarcación asegurada, causados directamente por los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario que se indican a continuación:

- Inundación.
- Terremoto.
- Erupción volcánica.
- Tempestad ciclónica atípica.
- Caída de cuerpos siderales y aerolitos.

A estos efectos se entiende por:

**INUNDACIÓN:** La producida por acción directa de las aguas de lluvia, la procedente del deshielo o a la de lagos naturales o artificiales con salida natural, de los ríos o rías, aun cuando su corriente sea discontinua, o de cursos naturales de agua en superficie, cuando éstos se desbordan de sus cauces naturales, o por los embates del mar en la costa.

**TERREMOTO:** Sacudida brusca del suelo que se propaga en todas las direcciones, producida por un movimiento de la corteza terrestre o punto más profundo.

**ERUPCIÓN VOLCÁNICA:** Escape de material sólido, líquido o gaseoso arrojado por un volcán, así como incendio y explosión a consecuencia de dichas materias.

**TEMPESTAD CICLÓNICA ATÍPICA:** Tiempo atmosférico extremadamente adverso y riguroso producido por:

- a) Ciclones violentos de carácter tropical, identificados por la concurrencia y simultaneidad de velocidades de viento superiores a 96 Km por hora, promediados sobre intervalos de diez minutos, lo que representa un recorrido de más de 16.000 metros en este intervalo, y precipitaciones de intensidad superior a 40 litros de agua por metro cuadrado y hora.
- b) Borrascas frías intensas con advección de aire ártico identificadas por la concurrencia y simultaneidad de velocidades de viento mayores de 84 Km por hora, promediadas sobre intervalos de diez minutos, lo que representa un recorrido de más de 14.000 metros en este intervalo, con temperaturas potenciales que, referidas a la presión al nivel del mar en el punto costero más próximo, sean inferiores a 6° C bajo cero.

**CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS:** Impacto en la superficie del suelo de cuerpos procedentes del espacio exterior a la atmósfera terrestre y ajenos a la actividad humana.

La medición de los fenómenos atmosféricos se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los organismos oficiales competentes o, en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por el Asegurador y el Asegurado. Para los fenómenos sísmicos, erupciones volcánicas y caídas de cuerpos siderales mediante certificación expedida por el Instituto Geográfico Nacional.

Caso de producirse el siniestro fuera del territorio nacional, los informes certificados mencionados anteriormente, serán sustituidos por aquellos extendidos por los organismos equivalentes del país donde tenga lugar tal siniestro.

### 2.5.2. Exclusiones

Los daños producidos por aguas procedentes de presas, canales, alcantarillas, colectores y otros cauces subterráneos, al reventarse, romperse o averiarse por hechos que no correspondan a riesgos de carácter extraordinario amparados por esta cobertura.

- Los daños producidos por la acción del tiempo o fenómenos de la naturaleza distintos a los garantizados por estas Condiciones Generales.
- Los siniestros calificados por el Gobierno de la Nación como "catástrofe o calamidad nacional".

## 3. DAÑOS PROPIOS A LA EMBARCACIÓN (INSTITUTE YACHT CLAUSES):

Por esta Cobertura Especial se garantizan los riesgos especificados en las INSTITUTE YACHT CLAUSES (01/11/1985), cuyo texto traducido se incluye en estas condiciones más adelante.

### 3.1. MODIFICACIONES A LAS INSTITUTE YACHT CLAUSES

Se entenderá suprimido y por tanto sin efecto alguno, el encabezamiento de las citadas cláusulas que indica: "For use only with the new Marine Policy Form", así como el renglón que figura en las originales cláusulas inglesas Institute Yacht Clauses (Edición 01/11/85) que dice: "This insurance is subject to english law and practice", por lo que, en consecuencia, el presente contrato queda sometido a la ley, los usos, las costumbres y la jurisdicción española.

Al ser de aplicación obligatoria las condiciones y límites del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil para embarcaciones de recreo (apartado 1. del artículo 2º), Queda derogada la cláusula 11 (Responsabilidades frente a terceros) de las Institute Yacht Clauses, siendo aplicable lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 2º, excepto en lo referente a la remoción de restos, que permanecerá activo lo dispuesto en el apartado 11.5 (Remoción de restos) de la citada cláusula 11 de las Institute Yacht Clauses.

Así mismo, y si expresamente ha sido pactada su contratación en el Condicionado Particular de la póliza, se aplicarán las condiciones correspondientes a la Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria (apartado 4. del artículo 3º).

Si la velocidad máxima de la embarcación asegurada excediera de 17 nudos, quedaría derogada la cláusula 5 (Garantía sobre velocidad) de las Institute Yacht Clauses, siendo de aplicación lo estipulado en la cláusula 19 (Lanchas rápidas) de las mismas.

Queda sin efecto alguno la cláusula nº 20 de estas condiciones inglesas, no procediendo por tanto extorno de prima alguno, ya sea por inactividad de la embarcación asegurada o anulación anticipada de la póliza por parte del Tomador del Seguro.

Para la cobertura de robo total y parcial, será de de obligado cumplimiento las medidas lo dispuesto en el apartado 2.4. del Artículo 3º.

Serán de aplicación, a todos los efectos de esta cobertura, el contenido de las siguientes garantías de la Cobertura Ampliada de Daños, quedando modificado por tanto el contenido de las Institute Yacht Clauses que las contradigan:

3.1.1. Asistencia Náutica (apartado 3. del artículo 2º)

3.1.2. Efectos personales (apartado 1.1.7. del artículo 3º)

3.1.3. Transporte terrestre (apartado 2.2. del artículo 3º)

3.1.4. Estancia en tierra (apartado 2.3. del artículo 3º)

3.1.5. Fenómenos extraordinarios de la naturaleza durante su estancia en tierra (apartado 2.5. del artículo 3º)

3.2. INSTITUTE YACHT CLAUSES (edición 1 de noviembre de 1985)

(Esta traducción es solamente a título informativo. En caso de cualquier disputa en relación con este seguro, prevalecerá el original inglés de las Institute Yacht Clauses)

#### 1. Buque

El Buque comprende el casco, la maquinaria, bote/s, el aparejo y equipos, tal y como normalmente serían vendidos con el buque si éste cambiase de propiedad.

#### 2. En servicio y paralizado

2.1. El buque queda cubierto, sujeto a las estipulaciones de este seguro:

2.1.1. Mientras se encuentre en servicio activo en el mar o en aguas interiores o en puerto, diques, marinas, en gradas, varaderos, pontonas, o sobre firme o fango o en lugar de almacenaje en tierra, incluyendo su levantamiento o arrastre y botadura, con permiso para hacerse a la mar o navegar con o sin prácticos, salir en viajes de pruebas y asistir y remolcar buques o embarcaciones en peligro, o como sea habitual, pero queda convenido que el buque no será remolcado, excepto como sea acostumbrado o cuando necesite asistencia, ni efectuará remolques o servicios de salvamento bajo contrato suscrito previamente por los armadores, capitanes, gerentes o fletadores.

2.1.2. Mientras esté paralizado, fuera de servicio activo, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula del apartado 4, incluyendo su levantamiento o arrastre y botadura, mientras sea movido en el astillero o marina, desmantelamiento, equipamiento, revisión, y conservación normal, o mientras esté bajo inspección (incluyendo también la entrada y salida de dique y los períodos de paralización a flote incidentales a la paralización o equipamiento, con permiso para desplazarse remolcado o de otra manera, a/o desde su amarradero, pero no fuera de los límites

del puerto o lugar donde permanezca el buque paralizado), pero excluyendo, salvo que se dé aviso a los Aseguradores y se convenga la prima adicional requerida por ellos, cualquier período en que se utilice el buque como vivienda, o se halle bajo reparación o sufriendo alteraciones importantes.

2.2. No obstante la cláusula 2.1 anterior, el aparejo y equipo, incluyendo motores fueraborda, quedan cubiertos, sujeto a las estipulaciones de este seguro, mientras se encuentren en lugar de almacenaje o de reparación en tierra.

### 3. Garantías de navegación y fletamento

3.1. Queda convenido que el buque no navegará fuera de los límites establecidos en el Condicionado de la póliza o se mantendrá garantizado en los términos que se convengan, previo aviso a los Aseguradores.

3.2. Queda convenido que el buque será utilizado exclusivamente con fines de recreo privado y no será alquilado, fletado ni recibirá remuneración alguna, a menos que se acuerde especialmente por los Aseguradores.

### 4. Garantía en paralización

Se garantiza la paralización, fuera de servicio activo, tal como se establece en el Condicionado de la póliza, o se mantendrá cubierto en los términos que se convengan, previo aviso a los Aseguradores.

### 5. Garantía sobre velocidad

5.1. Se garantiza que la velocidad máxima de diseño del buque, o del buque principal nodriza, en el caso de un buque con bote/s, no excede de 17 nudos.

5.2. Cuando los Aseguradores hayan acordado anular esta garantía, serán de aplicación las condiciones del apartado 19 cláusula para lanchas rápidas de las Institute Yacht Clauses.

### 6. Continuación

Si el buque, al vencimiento de este seguro, se encontrara en el mar, o en peligro o en un puerto o lugar de refugio o escala, continuará la cobertura, previo aviso inmediato a los Aseguradores, y a la prima que se convenga, hasta que se encuentre amarrado o fondeado con seguridad en su próximo puerto de escala.

### 7. Cesión

Ninguna cesión de este seguro o de interés en el mismo, o de cualquier suma que pueda o deba pagarse por el mismo, obligará o será reconocida por los Aseguradores, a menos que un aviso fechado de tal cesión o del interés, firmado por el Asegurado y por el cedente en el caso de cesión subsiguiente, sea endosado en la póliza y ésta, con tal endoso, se presente antes del pago de cualquier reclamación o extorno de prima.

### 8. Cambio de propiedad

Esta cláusula prevalecerá sobre cualquier estipulación, ya sea escrita, mecanografiada o impresa en este seguro que la contradiga.

8.1. Si el buque fuese vendido o transferido a nueva propiedad, o cuando el buque pertenezca a una compañía, si hubiera un cambio en los intereses predominantes de la misma, entonces, a no ser que los Aseguradores acuerden por escrito continuar con el seguro, éste quedará cancelado desde el momento de dicha venta, transferencia o cambio, efectuándose un extorno de prima neta a prorrata diaria, calculado sobre la prima cobrada para el período en servicio activo y/o paralización.

8.2. No obstante, si el buque hubiera zarpado o estuviera en el mar en el momento de la venta o transferencia, dicha cancelación se suspenderá, si lo solicita el Asegurado, hasta la llegada a puerto o al lugar de destino.

### 9. Riesgos cubiertos

Sujeto siempre a las exclusiones de este seguro.

9.1. Este seguro cubre pérdida de o daño al objeto asegurado causado por:

9.1.1. Riesgos de mar, ríos, lagos u otras aguas navegables.

9.1.2. Incendio

9.1.3. Echazón

9.1.4. Piratería

9.1.5. Contacto con instalaciones o equipo de dique o puerto, vehículos terrestres, aeronaves u objetos similares o los materiales desprendidos de ellos.

9.1.6. Terremoto, erupción volcánica o rayo

9.2. Siempre que tal pérdida o daño no haya resultado de falta de la debida diligencia por parte del Asegurado, los Armadores o Gerentes, este seguro cubre:

9.2.1. Pérdida de o daño al objeto asegurado causado por:

- Accidentes durante la carga, descarga o traslado de pertrechos, aparejo, equipo, maquinaria o combustible.
- Explosiones
- Actos malintencionados
- Robo del buque entero o su/s bote/s, o motor/es fueraborda, siempre y cuando se encuentren sujetos con seguridad al buque o a su/s bote/s mediante un dispositivo antirrobo además de su sistema normal de sujeción, o robo de la maquinaria, incluyendo motor/es fueraborda, aparejo o equipo, como consecuencia de haber sido forzada la entrada del buque o del lugar de almacenaje o local de reparación.

9.2.2. Pérdida de o daño al objeto asegurado, a excepción del motor y conexiones (salvo el puntal, eje o hélice), equipo eléctrico, baterías y conexiones, causado por:

- Defectos latentes en el casco o máquina, rotura de ejes o estallido de calderas (excluyendo el coste y gasto de sustituir o reparar la parte defectuosa, el eje averiado o la caldera reventada).
- La negligencia de cualquier persona, pero excluyendo el coste de subsanar cualquier defecto resultante de negligencia o incumplimiento de contrato en relación con cualquier trabajo de reparación o modificación efectuado por cuenta del Asegurado y/o los armadores, o con respecto a la conservación del buque.

9.3. Este seguro cubre los gastos de inspeccionar los fondos después de una embarrancada, si razonablemente se incurre en ellos especialmente con ese propósito, aunque no se encuentren daños.

## 10. Exclusiones

No se admitirá reclamación alguna respecto a:

10.1. Desprendimiento o caída de motores fueraborda al mar.

10.2. Cualquier bote del buque que tenga una velocidad máxima de diseño superior a 17 nudos, a no ser que dicho bote esté cubierto especialmente por este seguro y sujeto también a las condiciones del apartado 19 cláusula para lanchas rápidas, o que se encuentre a bordo del buque principal nodriza o paralizado en tierra.

10.3. Cualquier bote del buque no marcado permanentemente con el nombre del buque principal.

10.4. Velas y fundas protectoras rajadas por el viento o derribadas al ser desplegadas, excepto como consecuencia de daño a las arboladuras en las que están plegadas las velas, o motivado por embarrancada del buque o por colisión o contacto con cualquier sustancia externa (hielo incluido) que no sea agua.

10.5. Velas, mástiles, arboladuras o aparejos fijos y jarcias de labor, mientras el buque participa en regatas, a no ser que tal pérdida o daño sea causado debido a que el buque embarranque, se hunda, se quemé, se incendie o entre en colisión o contacto con cualquier sustancia externa (incluido hielo) que no sea agua.

10.6. Efectos personales.

10.7. Provisiones de consumo, aparejos de pesca o amarras.

10.8. Los forros, revestimientos o sus reparaciones, a menos que la pérdida o daños hayan sido causados porque el buque embarranque, se hunda, se queme, incendie o entre en colisión o contacto con cualquier sustancia externa (incluido hielo) que no sea agua.

10.9. Pérdida o desembolso efectuado para remediar un defecto de diseño o construcción, o cualquier coste o gasto realizado por motivo de mejoramiento o modificación del diseño o construcción.

10.10. Motor y conexiones, (salvo el puntal, eje o hélice) equipo eléctrico, baterías y conexiones, cuando la pérdida o daño haya sido originado por temporal, a menos que la pérdida o daño haya sido causado por inmersión del buque; no obstante, esta cláusula no excluirá pérdida o daño debido a que el buque embarranque, o entre en colisión o contacto con otro buque, muelle o malecón.

## 11. Responsabilidades frente a terceros

Esta cláusula se aplica únicamente cuando se establezca una suma para este concepto en el condicionado de la póliza.

11.1. Los Aseguradores acuerdan indemnizar al Asegurado por cualquier suma o sumas que sea legalmente responsable de pagar y se pagarán, en razón de su interés en el buque asegurado y que se originen por accidentes que ocurran durante la vigencia de este seguro, con respecto a:

11.1.1. Pérdida de o daño a cualquier otro buque o propiedad sea la que sea.

11.1.2. Pérdida de vida, lesión corporal o enfermedad, incluyendo pagos efectuados en el salvamento de vidas, causados en o junto al buque o cualquier otro buque.

11.1.3. Cualquier operación efectiva o intentada para poner a flote, trasladar o destruir los restos del buque asegurado o su cargamento o cualquier negligencia o fallo en el reflotamiento, traslado o destrucción de los mismos.

### 11.2. Gastos legales

Los Aseguradores pagarán también, siempre que se obtenga su consentimiento previo por escrito:

11.2.1. Los gastos legales incurridos por el Asegurado o aquellos que pueda verse obligado a pagar por rehusar o contestar su responsabilidad o por entablar procedimientos legales para limitar la misma.

11.2.2. Los gastos de representación de cualquier pesquisa judicial o investigación de accidente mortal.

### 11.3. Buque hermano

Si el buque aquí asegurado entrara en colisión con otro buque perteneciente en todo o en parte a los mismos armadores o dependiente de la misma gerencia, o recibiese de él servicios de salvamento, el Asegurado tendrá los mismos derechos bajo este seguro como si el otro buque fuese completamente propiedad de armadores no interesados en el buque aquí asegurado; pero en tales circunstancias la responsabilidad por la colisión o la suma a pagar por los servicios prestados, será sometida a un solo árbitro designado de común acuerdo entre los Aseguradores y el Asegurado.

### 11.4. Navegación realizada por otras personas

Las estipulaciones de esta cláusula 11 se extenderán a cualquier persona que navegue o esté a cargo del buque asegurado con la autorización del Asegurado indicado en este seguro (no siendo una persona que actúe o sea empleada por quien explota un astillero, marina, dique de reparación, grada, club náutico de yates, agencia de ventas o empresa similar) y que estando navegando o encontrándose a cargo del buque, como consecuencia de cualquier acaecimiento cubierto por esta cláusula, sea responsable de pagar y pagará alguna suma o sumas a cualquier

persona o personas, distintas al Asegurado indicado en este seguro pero la indemnización, a tenor de esta cláusula, tendrá efecto en beneficio del Asegurado y únicamente a solicitud por escrito y a través de la agencia del Asegurado, alcanzará a la persona que navegue o esté a cargo del buque, tal como se describe anteriormente. Nada de lo estipulado en esta extensión incrementará la responsabilidad de los Aseguradores más allá de los límites de responsabilidad impuestos por la cláusula 11.8, y esta extensión estará subordinada a todos los demás términos, condiciones y garantías de este seguro.

Ninguna cosa establecida en esta cláusula 11.4 se considerará que anula las estipulaciones de la cláusula 3.2 anterior.

#### 11.5. Ampliación para la Remoción de restos

Este seguro pagará también los gastos, después de deducir los ingresos del salvamento, por la remoción de restos del buque asegurado desde cualquier lugar propiedad, alquilado u ocupado por el Asegurado.

#### 11.6. Exclusiones al apartado de responsabilidades

No obstante las estipulaciones de esta cláusula 11, este seguro no cubre ninguna responsabilidad, coste o gasto que se origine con respecto a:

11.6.1. Cualquier pago directo o indirecto efectuado por el Asegurado en virtud de leyes de accidentes del trabajo o de Responsabilidad Civil patronal o bajo cualquier otra disposición legal o de derecho común en relación con accidentes o enfermedad de trabajadores o de cualesquiera otras personas empleadas de alguna manera por el Asegurado o por cualquier persona a quien se proporcione la protección de este seguro, en razón de las estipulaciones de la cláusula 11.4 anterior, en, sobre, acerca o en relación con el buque aquí asegurado o su cargamento, materiales o reparaciones.

11.6.2. Cualquier bote perteneciente al buque y que tenga una velocidad máxima de diseño superior a 17 nudos, a no ser que dicho bote esté cubierto especialmente por la presente y sujeto también a las condiciones de la cláusula 19 para lanchas rápidas, o que se encuentre a bordo del buque principal o paralizado en tierra.

11.6.3. Cualquier responsabilidad hacia cualquier persona practicando esquí o patinaje acuático, o en que incurra la misma, mientras sea remolcada por el buque o disponiéndose para ser remolcada o después de ser remolcada hasta encontrarse a salvo a bordo del buque o en tierra.

11.6.4. Cualquier responsabilidad hacia cualquier persona practicando un deporte o actividad que no sea esquí o patinaje acuático, o en que incurra la misma, mientras sea remolcada por el buque o disponiéndose para ser remolcada hasta encontrarse a salvo a bordo del buque o en tierra.

11.6.5. Daños punitivos o ejemplares, como quiera que sean descritos.

#### 11.7. Responsabilidades de esquiadores acuáticos

Si las exclusiones 11.6.3 y 11.6.4. del apartado 11.6 anterior se anulasen, las responsabilidades mencionadas en dichas cláusulas quedarán cubiertas por la presente, sujeto en todo momento a las garantías, condiciones y límites de este seguro.

#### 11.8. Límite de responsabilidad

La responsabilidad de los Aseguradores bajo esta cláusula 11, en relación con cualquier accidente o serie de accidentes que se deriven de un mismo acaecimiento, en ningún caso excederá de la suma establecida a este propósito en el Condicionado de la póliza, pero cuando la responsabilidad del Asegurado haya sido rehusada con el consentimiento por escrito de los Aseguradores, éstos pagarán también una proporción igual de las costas en que haya incurrido el Asegurado por ello o se vea obligado a pagar.

#### 12. Exceso y franquicia

12.1. Ninguna reclamación que provenga de un riesgo asegurado será abonada en virtud de este seguro, a menos que el conjunto de todas las reclamaciones resultantes de cada accidente o suceso por separado (incluyendo las reclamaciones bajo las cláusulas 11, 14 y 15) excedan el

importe establecido a este propósito en el Condicionado de la póliza, en cuyo caso dicho importe será deducido. Esta cláusula 12.1 no será de aplicación a la reclamación por pérdida total o pérdida total constructiva del buque o en caso de dicha reclamación, a cualquier reclamación relacionada con la cláusula 15 que se origine por el mismo accidente o suceso.

12.2. Antes de la aplicación de la cláusula 12.1 anterior, y en adición a ella, las deducciones de nuevo por viejo que no excedan de un tercio pueden hacerse a discreción de los Aseguradores, para:

12.2.1. Fundas protectoras, velas y jarcias de labor.

12.2.2. Motores fuera borda, estén o no cubiertos con valoración separada bajo este seguro.

### 13. Aviso de reclamación y presupuestos

13.1. Deberá darse aviso inmediato a los Aseguradores en caso de cualquier acaecimiento que pueda dar lugar a una reclamación bajo este seguro, y será informado también urgentemente cualquier robo o daño malicioso a la policía.

13.2. Cuando haya ocurrido una pérdida o daño, el aviso deberá darse a los Aseguradores antes de la inspección, y si el buque estuviera en el extranjero, también al agente de Lloyd's más próximo, con el fin de que pueda designarse un perito para representar a los Aseguradores si así lo desean.

13.3. Los Aseguradores tendrán derecho a decidir el puerto al cual se dirigirá el buque para entrar en dique o reparar (siendo reembolsado el Asegurado por el gasto real adicional del viaje que se origine por cumplir con los requisitos de los Aseguradores) y tendrán derecho de veto con respecto al lugar de reparar o a la firma de reparación.

13.4. Los Aseguradores podrán también solicitar presupuestos o exigir que éstos se soliciten para la reparación del buque.

### 14. Gastos de salvamento

Sujeto a cualquier estipulación expresa en este seguro, los gastos de salvamento efectuados para evitar una pérdida por riesgos asegurados, podrán recobrase como una pérdida por tales riesgos.

### 15. Obligaciones del Asegurado

15.1. En caso de cualquier pérdida o siniestro, es deber del Asegurado, sus empleados y agentes, adoptar aquellas medidas que puedan ser razonables con el fin de evitar o minimizar una pérdida que haya de ser recobrable bajo este seguro.

15.2. Sujeto a las estipulaciones que siguen y a la cláusula 12, los Aseguradores contribuirán a sufragar los gastos razonables y adecuadamente incurridos por el Asegurado, sus empleados o agentes por tales medidas. La avería gruesa, gastos de salvamento, colisión, defensa o los gastos y costas de demandar incurridos por el Asegurado para contestar o rehusar la responsabilidad cubierta por la cláusula 11.2, no son recuperables bajo esta cláusula 15.

15.3. El Asegurado prestará a los Aseguradores toda la ayuda necesaria para conseguir información y pruebas si los Aseguradores desean incoar procedimientos por su propia cuenta y en su propio beneficio, o en nombre del Asegurado a fin de obtener recompensa o procurar indemnización de terceras personas en relación con cualquier materia cubierta por este seguro.

15.4. Las medidas adoptadas por el Asegurado o los Aseguradores con el propósito de salvaguardar, proteger o recobrar el objeto asegurado, no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán en forma alguna los derechos de ambas partes.

15.5. La suma indemnizable bajo esta cláusula 15 será adicional a la pérdida de otra manera recuperable bajo este seguro, pero en ningún caso las cantidades recobrables bajo la cláusula 15.2. excederán de la suma asegurada bajo este seguro con respecto al buque.

### 16. Daños no reparados

16.1. El cálculo de la indemnización con respecto a reclamaciones por daño no reparado, se hará en base a la depreciación razonable del valor de mercado del buque en el momento del

vencimiento de este seguro, como resultado de dicho daño no reparado, pero sin exceder del coste razonable de las reparaciones.

16.2. De ninguna forma serán responsables los Aseguradores del daño no reparado en caso de una pérdida total subsiguiente (bien esté o no cubierta por este seguro), soportada durante el período cubierto por este seguro o cualquier ampliación del mismo.

16.3. Los Aseguradores no serán responsables en relación con el daño no reparado que exceda del valor asegurado al vencimiento del seguro.

## 17. Pérdida total constructiva

17.1. Para determinar si el buque es una pérdida total constructiva, el valor asegurado será tomado como valor del buque reparado y no serán tenidos en cuenta el valor del buque averiado o desguazado ni de sus restos.

17.2. Ninguna reclamación por pérdida total constructiva del buque basada en el coste de recuperar y/o reparar el buque será recobrable por la presente, a menos que dicho coste exceda del valor asegurado. Para efectuar este cálculo, únicamente serán tenidos en cuenta el coste relativo a un solo accidente o serie de daños que se originen del mismo accidente.

## 18. Garantía de desembolsos

18.1. Queda convenido que no se asegurará cantidad alguna por póliza, prueba de interés o interés total admitido, por cuenta del Asegurado, acreedores hipotecarios o armadores, sobre desembolsos, comisiones, beneficios u otros intereses, excesos o incrementos de valor del casco o máquina, cualesquiera que sea su descripción, a menos que el valor asegurado del buque sea superior a 50.000 libras esterlinas, en cuyo caso no ha de exceder del 10% del valor total asegurado respecto al buque, según se establece en el Condicionado de la póliza.

18.2. Entendiéndose siempre que un incumplimiento de esta garantía no proporcionará a los Aseguradores defensa alguna frente a una reclamación de un acreedor hipotecario que haya aceptado este seguro sin conocimiento de tal incumplimiento.

## 19. Cláusula para lanchas rápidas

Cuando se aplique esta cláusula, anulará las estipulaciones contradictorias de las cláusulas anteriores

19.1. Es condición de este seguro que cuando el buque asegurado esté navegando, el Asegurado indicado en el Condicionado de la póliza, u otra persona o personas competentes, deberán encontrarse a bordo y al control del buque.

19.2. No se admitirá reclamación alguna en relación a pérdida de o daño al buque o responsabilidad de terceros, o cualesquiera servicios de salvamento:

19.2.1. Causado por o que se origine porque el buque embarranque, se hunda, sumerja, inunde o quede a la deriva mientras se encuentre amarrado o anclado sin dotación en una playa o costa a la intemperie.

19.2.2. Que surjan mientras el buque esté participando en regatas, pruebas de velocidad u otras competiciones relacionadas con ello.

19.3. No se admitirá reclamación alguna respecto al timón, eje, puntal o hélice:

19.3.1. En virtud de las cláusulas del apartado 9.2.2.1, y 9.2.2.2.

19.3.2. Por cualquier pérdida o daño causado por temporal, agua o contacto con cualquier objeto que no sea otro buque, muelle o malecón; no obstante, esta cláusula no excluirá el daño producido al buque como consecuencia de sumergirse debido a temporal.

19.4. Si el buque está equipado con maquinaria intraborda, ninguna responsabilidad afectará a este seguro en relación con cualquier reclamación causada o que se origine por incendio o explosión, a menos que el buque esté equipado en su sala de máquinas (o espacio de máquinas), depósito de combustible y cocinas, con sistemas de extinción de incendios operados automáticamente o que tengan controles en el puente de mando, instalados y mantenidos adecuadamente en perfecto estado de funcionamiento.

## 20. Cancelación y extorno de prima

Este seguro puede ser cancelado por los Aseguradores en cualquier momento presentando aviso al Asegurado con 30 días de antelación, o de mutuo acuerdo, en cuyo caso se efectuará un extorno de prima a prorrata diaria, calculado sobre la prima cobrada por el período en servicio activo y/o paralización.

Las cláusulas siguientes serán preponderantes y anularán cualquier estipulación incluida en este seguro contradictoria con las mismas.

## 21. Exclusión de guerra

En ningún caso cubrirá este seguro pérdida, daño, responsabilidad o gasto causado por:

21.1. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que provenga de ello, o por cualquier acto de hostilidad por o contra una potencia beligerante.

21.2. Captura, embargo, arresto, restricción o detención (excepto baratería y piratería), y las consecuencias para ello o de cualquier intento para ello.

21.3. Minas, torpedos y bombas abandonadas u otros artefactos de guerra abandonados.

## 22. Exclusión de huelgas y actos políticos

En ningún caso cubrirá este seguro pérdida, daño, responsabilidad o gasto causado por:

22.1. Huelguistas, obreros en situación de cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares.

22.2. Cualquier terrorista u otra persona que actúe por motivos políticos.

## 23. Exclusión nuclear

En ningún caso cubrirá este seguro pérdida, daño, responsabilidad o gasto resultante de:

23.1. Cualquier artefacto de guerra que emplee fisión y/o fusión nuclear o atómica u otra reacción, fuerza o materia radiactiva parecida.

23.2. Radiaciones ionizantes o contaminación de radiactividad procedente de cualquier combustible nuclear o de residuos nucleares procedentes de la combustión del combustible nuclear.

23.3. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras de naturaleza peligrosa de cualquier montaje de explosivos nucleares o del componente nuclear del mismo.

## 4. RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIA

Esta cobertura es únicamente de carácter opcional, por lo cual, para su contratación, deberá hacerse constar expresamente en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Mediante esta garantía, se amplía el capital indemnizable por siniestro de la garantía de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria descrita en el Artículo 2º (apartado 1.) de estas Condiciones Generales, con el límite contratado para esta garantía en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

En todo caso, una misma víctima no podrá ser indemnizada por ambas garantías (Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria y Voluntaria), por una cantidad superior a 120.202,42 Euros.

Así mismo, si se contrata esta cobertura, también queda ampliada la cobertura para garantizar los daños materiales y personales causados a terceras personas por la embarcación durante su permanencia en tierra firme, no obstante, se mantienen las exclusiones para los daños causados por la embarcación durante su reparación o cuando sea remolcada o transportada por vía terrestre, ya sea sobre vehículo o de cualquier otra forma.

Se mantienen sin modificación alguna el resto de condiciones contenidas en el citado apartado 1 del Artículo 2º de estas Condiciones Generales.

Si las reclamaciones por Responsabilidad Civil sobrepasan las Sumas Aseguradas en la póliza, el Asegurador únicamente está obligado al pago de costas, gastos judiciales y extrajudiciales de manera proporcional entre el importe total de la reclamación y la Suma Asegurada para la garantía de Responsabilidad Civil, y ello incluso cuando se trate de varios procesos derivados del mismo siniestro.

## 5. ACCIDENTES CORPORALES DE OCUPANTES

### 5.1. Objeto del seguro

Esta cobertura es de contratación opcional.

El objeto de la presente cobertura, si expresamente ha sido pactada su contratación en las Condiciones Particulares de la póliza, es garantizar los daños personales producidos por accidente que se deriven de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la voluntad del Tomador del Seguro, el Asegurado y/o el patrón o piloto de la embarcación, que puedan sufrir los ocupantes de la embarcación asegurada, durante su estancia a bordo, en el acceso o el desalojo de la misma, que produzca alguna de las siguientes consecuencias:

- a) El fallecimiento del Asegurado dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de ocurrencia del accidente.
- b) La invalidez absoluta y/o parcial sufrida por el Asegurado y manifestadas dentro del plazo de un año desde la fecha de ocurrencia del accidente.
- c) Gastos de asistencia sanitaria ocasionada por un accidente.

Esta cobertura comprende el seguro de los ocupantes de la embarcación asegurada hasta el número máximo permitido legalmente para la embarcación asegurada, siempre y cuando este número coincida con el especificado en las Condiciones Particulares. En caso de que al producirse un accidente el número de ocupantes fuese superior al de las plazas aseguradas, las indemnizaciones serán reducidas en la proporción que corresponda al número efectivo de ocupantes, estén o no garantizados por el seguro. No obstante, si por las Autoridades se considera que el accidente fue debido al exceso de personas, el Asegurador quedará exento de toda obligación por el mismo.

A los efectos de esta cobertura, se entiende por:

- **ASEGURADO:** La persona o personas físicas sobre las cuales se establece el seguro, es decir, los ocupantes de la embarcación asegurada.

No tendrán la consideración de Asegurados los usuarios que realicen un trabajo o función retribuida por el Tomador del Seguro, por el propietario de la embarcación o por una Empresa a la que los anteriores hayan encargado la realización de dicho trabajo o función.

- **ACCIDENTE:** La lesión corporal que deriva directamente de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado.

Se considera también accidente, la asfixia o lesiones internas consecuencia de la inhalación involuntaria de gases o vapores o de la ingestión de productos líquidos o sólidos tóxicos o corrosivos, las infecciones originadas a consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, así como las lesiones producidas con ocasión de legítima defensa o salvamento de personas durante su estancia a bordo de la embarcación asegurada.

### 5.2. Riesgos cubiertos

#### 5.2.1. Muerte como consecuencia de un accidente

El Asegurador garantiza el pago de la prestación establecida para este riesgo en las Condiciones Particulares de la póliza por fallecimiento a consecuencia de accidente o por el resultado directo y comprobado de las heridas y/o lesiones sufridas en el mismo, siempre que se produzca en el plazo máximo de un año y medio desde la ocurrencia del accidente. El límite para esta garantía y por ocupante será el indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

### 5.2.2. Invalidez permanente absoluta o parcial como consecuencia de un accidente

El Asegurador garantiza la invalidez que se origine al Asegurado por esta garantía, comprobada y fijada dentro del plazo de un año a partir de la fecha del accidente, con los siguientes límites:

- La suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares por invalidez permanente absoluta, entendiéndose por ésta la que inhabilita por completo al asegurado para toda profesión u oficio.

La situación de invalidez permanente absoluta será indemnizable a partir del momento en que merezca la consideración de estable y definitiva mediante la oportuna resolución del organismo laboral competente.

- Invalidez permanente parcial, entendiéndose por ésta la pérdida anatómica o funcional con carácter irreversible de cualquier órgano o miembro, sobrevenida a consecuencia de las secuelas derivadas de un accidente.

La situación de invalidez permanente parcial será indemnizable a partir del momento en que merezca la consideración de estable y definitiva mediante la oportuna resolución del organismo laboral competente.

La indemnización a percibir se fijará con arreglo a los siguientes porcentajes de la suma asegurada para el caso de invalidez permanente absoluta:

GRADO DE INVALIDEZ	PORCENTAJE DE INDEMNIZACIÓN	
	Derecho	Izquierdo
Parálisis completa .....	100%	
Enajenación mental incurable .....	100%	
Ceguera absoluta .....	100%	
Pérdida total de un ojo o de la visión del mismo.....	30%	
Pérdida total de un ojo o de la visión del mismo cuando el otro ya estaba perdido.....	70%	
Sordera completa .....	60%	
Sordera completa de un oído .....	15%	
Sordera completa de un oído cuando el otro ya estaba perdido .....	30%	
Ablación completa de la mandíbula inferior o pérdida total del maxilar inferior .....	25%	
Ambos brazos, manos, piernas o pies .....	100%	
De un brazo y una pierna o un pie.....	100%	
De una mano y un pie.....	100%	
De un brazo o la mano.....	60%	50%
De un dedo pulgar.....	20%	16%
Del dedo índice .....	16%	13%
De uno de los demás dedos de la mano .....	8%	7%
Del movimiento del hombro.....	25%	20%
Del movimiento del codo.....	20%	15%
Del movimiento de la muñeca.....	20%	15%
La pierna por encima de la rodilla.....	50%	
La pierna a la altura o por debajo de la rodilla, o del pie completo.....	40%	
Acortamiento, no inferior a 5 centímetros, de la pierna .....	15%	
Fractura no consolidada de la pierna o del pie.....	25%	
Fractura no consolidada de la rótula .....	20%	
El dedo gordo del pie .....	10%	
Uno de los demás dedos del pie .....	5%	
El movimiento de la cadera o de la rodilla.....	20%	
El movimiento del tobillo .....	20%	
El movimiento de la articulación subastragalina .....	10%	
El movimiento de la columna cervical, dorsal o lumbar, con o sin manifestaciones neurológicas.....	33%	

- Los porcentajes de invalidez considerados para Derecho e Izquierdo, se han tenido en cuenta para una persona diestra. Por lo tanto si el Asegurado es zurdo, lo que deberá probar convenientemente, se intercambiarían los citados porcentajes.
- Las limitaciones y pérdidas anatómicas de carácter parcial se indemnizarán proporcionalmente respecto a la pérdida absoluta del miembro y órgano afectado. La impotencia funcional absoluta de un miembro u órgano será considerada como pérdida total del mismo.
- En los casos de invalidez no previstos en el baremo, el importe de la prestación se determina por analogía, proporcionalmente a su gravedad, según dictamen médico emitido por Especialista en evaluación de daño corporal.
- El grado de invalidez a tomar en cuenta, cuando un mismo accidente cause diversas pérdidas anatómicas o funcionales, se calculará sumando los porcentajes correspondientes a cada una de los mismos sin que dicho grado pueda exceder del cien por cien (100%).
- Si la invalidez resultante de un accidente se viese agravada por defecto, mutilación o limitación funcional preexistente, el porcentaje de indemnización será la diferencia entre el de la invalidez preexistente y el que resulte después del accidente.
- En caso de invalidez permanente parcial sobrevenida al Asegurado como consecuencia de un accidente garantizado por la póliza, que deje lesiones residuales que precisen prótesis ortopédicas, el Asegurador pagará el importe que alcance la primera prótesis que se practique al Asegurado, el cual no excederá del 10% del capital indemnizable para caso de invalidez permanente y nunca podrá sobrepasar de la suma de 600 Euros.

Si después del pago de una indemnización por invalidez permanente, y como consecuencia del mismo accidente que la ocasionó, el Asegurado fallece dentro de los doce meses de ocurrido el accidente, el Asegurador abonará la diferencia entre la indemnización pagada y la asegurada para caso de muerte, si ésta es superior, y no requerirá reembolso alguno en el caso contrario.

### 5.2.3. Gastos de asistencia sanitaria

El Asegurador garantiza el pago de los Gastos de Asistencia Sanitaria en que incurra el Asegurado a consecuencia de un accidente, garantizado por la póliza, ocurrido durante su estancia a bordo, en el embarque y el desembarque, durante el plazo máximo de un año desde la fecha de ocurrencia del mismo y con los límites establecidos en las Condiciones Particulares.

Esta garantía comprende los gastos de asistencia urgente o primeros auxilios, asistencia médica, y traslado desde el lugar del accidente (en el caso de una urgencia vital, que por norma general se realizará en ambulancia), farmacia durante la permanencia del lesionado en los centros sanitarios, hospitalización, rehabilitación.

Se entiende por urgencia vital la situación grave que requiere atención médica inmediata por encontrarse comprometida la vida del Asegurado de forma inmediata.

Queda cubierto el alquiler o compra, cuando su necesidad no sea temporal, de elementos auxiliares, tales como muletas, sillas de ruedas y análogos, prescritos facultativamente, hasta un máximo de 350 Euros.

Quedarán excluidos en todo caso de la presente cobertura, los gastos de cualquiera prótesis que puedan ser precisas como consecuencia del accidente o de las intervenciones que hayan de realizarse.

Se entiende por prótesis toda pieza o aparato utilizado como reemplazo de un órgano o parte de un órgano. Se excluyen expresamente los implantes dentales.

### 5.2.4. Gastos de búsqueda y salvamento.

Quedan cubiertos por esta garantía, los gastos ocasionados por la búsqueda y salvamento de cualquiera de los ocupantes de la embarcación asegurada que, a consecuencia de un accidente, fuese necesario desembolsar con el fin de efectuar cualquier acción especial para lograr su rescate, ya sea por desaparición o fallecimiento.

Se cubren igualmente los gastos incurridos por el transporte de la persona rescatada hasta su domicilio anterior a su embarque a bordo de la embarcación o al centro hospitalario más próximo.

El límite máximo indemnizable por esta garantía es de 3.500 Euros por siniestro, con un máximo anual para el conjunto de siniestros de 12.000 Euros.

### 5.3. Beneficiarios

El beneficiario de esta cobertura será el propio Asegurado para las garantías de Invalidez Permanente y Gastos de Asistencia Médico Farmacéutica, correspondiendo la indemnización por Fallecimiento a sus herederos legales a falta de designación expresa.

### 5.4. Exclusiones

- a) La invalidez declarada fuera del plazo de un año y medio a contar desde la fecha del accidente.
- b) Los gastos de búsqueda y localización de los accidentados, salvo lo cubierto por la garantía de asistencia.
- c) Toda clase de enfermedades, anomalías congénitas o alteraciones de ellas derivadas.
- d) Los accidentes sufridos en estado o bajo influencia de embriaguez, drogas, estupefacientes o alucinógenos.
- e) Intoxicaciones por ingestión de venenos, alimentos en mal estado o sustancias tóxicas.
- f) La imprudencia temeraria y la participación en regatas o competiciones deportivas y sus entrenamientos, excepto que se hayan garantizado expresamente.
- g) Los desvanecimientos, síncope, ataques de apoplejía y epilepsia, así como las lesiones que se produzcan a consecuencia de éstos.
- h) La práctica de deportes submarinos y de esquí acuático, wakeboard, parascending y actividades similares, así como los producidos por la acción de zambullirse.
- i) El suicidio o su tentativa, así como los provocados intencionadamente por los Asegurados o sus Beneficiarios.
- j) Accidentes cardiovasculares.
- k) Hernias, esfuerzos, lumbociática, síncope, epilepsia, apoplejía, congestión, desvanecimiento, insolación y congelación y demás efectos de la acción de la temperatura, salvo que sean consecuencias de un accidente.
- l) Participación de los ocupantes asegurados en duelos, riñas, apuestas, actos de temeridad manifiesta e injustificada, o cualquier acción ilegal en que participen con pleno conocimiento y consentimiento.
- m) Los accidentes que sólo produzcan efectos psíquicos.
- n) Accidentes provocados de forma intencionada por él o los Beneficiarios de la póliza. No obstante, los Beneficiarios no intervinientes en el hecho causante conservarán su derecho a la totalidad del capital asegurado y los accidentes cuya cobertura corresponde al Consorcio de Compensación de Seguros, según la normativa propia, según la Legislación vigente en cada momento.
- o) El seguro no comprende a las personas mayores de 70 años.
- p) Para las personas menores de 14 años, la prestación en caso de muerte se entiende limitada a los gastos de sepelio.

## ARTÍCULO 4º - EXCLUSIONES COMUNES DEL CONTRATO DE SEGURO

Además de las exclusiones específicas para cada una de las garantías especificadas en estas Condiciones Generales, y siempre que no se contradigan con aquéllas, serán de aplicación las siguientes exclusiones:

### 1. Exclusiones para todas las garantías

- a) Los siniestros ocurridos a consecuencia de mala fe o negligencia grave del Asegurado o del Tomador del seguro.
- b) Los siniestros ocurridos cuando la embarcación asegurada fuera utilizada para fines distintos a los expresamente pactados en las Condiciones Particulares de la póliza.
- c) Los siniestros ocurridos cuando la embarcación navegase por una zona distinta que la expresamente pactada en las Condiciones Particulares de la póliza.
- d) Los siniestros ocurridos cuando el patrón o piloto que gobierna la embarcación carezca o tenga caducado el título de navegación exigido por las Autoridades competentes para el gobierno de la misma.
- e) Los siniestros ocurridos cuando el patrón o piloto que gobierna la embarcación esté bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas, tóxicos, estupefacientes y/o sustancia psicotrópica.
- f) Las pérdidas, daños o perjuicios, gastos o responsabilidades de cualquier naturaleza que tengan relación directa o indirecta con la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera derivados de accidente sufrido por la embarcación asegurada indemnizable con cargo al presente seguro.
- g) Guerra/Terrorismo: Las pérdidas, daños o perjuicios, gastos o responsabilidades de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados u originados por, o de cualquier forma relacionados con guerra civil, invasión, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que provenga de aquella, captura apresamiento, saqueo, arresto, secuestro, embargo preventivo, contrabando, o comercio prohibido, restricción, retención, detención, ni de sus consecuencias o de cualquier intento de ello, así como las consecuencias de hostilidades u operaciones bélicas, exista o no declaración de guerra, e igualmente las pérdidas o daños causados por huelguistas, obreros bajo lock-out, disturbios laborales, motines, desordenes populares y sabotajes, tanto si el daño o la pérdida resultante es accidental o intencionada, y/o las medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de terrorismo actual, intentando, esperado amenazado, sospechado o presunto.
  - A los efectos de esta cláusula, se entiende por "terrorismo" cualquier acto(s) cometido(s) por cualquier persona(s) u organización(es) que causan, provocan o amenazan con un siniestro, independiente de su naturaleza y los medios que lo ocasionan y/o crean temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma. Bajo circunstancias que permiten llegar a la conclusión que la(s) intención(es) de la(s) persona(s) u organización(es) respectiva(s) son en parte o en su totalidad de índole política, religiosa, ideológica o similar.
  - Las pérdidas o daños causados por choque con minas, torpedos, bombas abandonadas u otros artefactos de guerra abandonados.
- h) Asbestosis: Las pérdidas, daños o perjuicios, gastos o responsabilidades de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados u originados por, o de cualquier forma relacionados con la asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a la manipulación de amianto o de productos que lo contengan.
- i) Epidemia/pandemia o enfermedad contagiosa o infecciosa: Cualquier reclamación, daño, perjuicio, coste, pérdida o gasto, directa o indirectamente causado por, que surja de, o en conexión con una epidemia, pandemia o enfermedad contagiosa o infecciosa, real o percibida, incluido el miedo a ella.

- A los efectos anteriores, el concepto de reclamación, daño, coste, gasto o perjuicio incluye, pero no está limitado a, todo coste de limpieza, desintoxicación, retirada, monitorización o prueba relacionado con una epidemia, pandemia o enfermedad contagiosa o infecciosa o con cualquier propiedad asegurada por la presente póliza que esté o pueda verse afectada por una Enfermedad Contagiosa.
  - Queda igualmente excluida cualquier reclamación, daño, perjuicio, coste, pérdida o gasto directa o indirectamente causado por, que surja de, o en conexión con cualquier acción llevada a cabo o fracaso a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir, suprimir una epidemia, pandemia o enfermedad contagiosa o infecciosa.
  - La presente exclusión es de aplicación a todas las extensiones de cobertura, coberturas adicionales, excepciones a cualquier exclusión y toda provisión de cobertura de la presente póliza.
- j) Contaminación radiactiva, química, biológica, bioquímica y electromagnética: Las pérdidas, daños o perjuicios, gastos o responsabilidades de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados u originados por, o de cualquier forma relacionados con:
- Radiación ionizante o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear procedente de la combustión de carburante nuclear.
  - Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o peligrosas o contaminantes de cualquier instalación o reactor nuclear u otro ingenio nuclear o componente nuclear del mismo.
  - Cualquier arma o dispositivo que emplee fusión nuclear y/o fisión u otras reacciones similares o fuerza o materia radiactiva.
  - Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o peligrosas o contaminantes de cualquier material nuclear. La exclusión de este apartado no es de aplicación a los isótopos radiactivos, que no sean carburantes nucleares, cuando dichos isótopos estén siendo preparados, transportados, almacenados o utilizados con fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos o cualquier otro fin pacífico de similares características.
  - Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.
- k) Cambio de fecha (milenio): Las pérdidas, daños o perjuicios, gastos o responsabilidades de cualquier naturaleza que tengan relación directa o indirecta con el uso, operación o aplicación de cualquier equipo electrónico, sistema informático, software, programa o proceso de electrónico, motivados por:
- El cambio de año o milenio o cualquier otro cambio que implique una modificación en la fecha.
  - Cualquier cambio o modificación de o en un equipo electrónico, sistema informático, software, programa o proceso electrónico relacionado con cualquier cambio de fecha
- l) Reconocimiento electrónico de datos: La cobertura otorgada por este seguro no se vera perjudicada en el caso de cualquier fallo de un sistema que cause o contribuya a causar cualquier pérdida, daño, responsabilidad o gasto amparado por esta póliza, quedando no obstante bien entendido, que en ningún caso este seguro garantizara pérdida, daño, responsabilidad o gasto que haya resultado de la falta del ejercicio de la debida diligencia por el asegurado, armadores o gerentes respecto a dicho fallo del sistema. El capitán, oficiales, tripulación y los prácticos no se consideraran como armadores a los efectos de esta cláusula.
1. No obstante, a lo indicado en el apartado anterior, en ningún caso este seguro garantizara:
- Cualquier gasto incurrido respecto a las pruebas con el fin de descubrir, prevenir o minimizar cualquier fallo del sistema.

- El coste de rectificar, reprogramar, reponer, adaptar o modernizar cualquier equipo de ordenador defectuoso o inadecuado respecto de los supuestos contemplados en la definición de "fallo del sistema".
- El coste de reparar o reemplazar cualquier equipo de ordenadores que se haya averiado o tenga defectos de funcionamiento como consecuencia de un fallo del sistema.

2. A los propósitos de esta cláusula:

- "fallo del sistema" significa cualquier fallo (previsible o no) o incapacidad para asignar, cambiar, interpretar, manipular, procesar, reconocer, ordenar correctamente, sin ambigüedades y completamente cualquier horario, año, fecha o cualquier código de programación referido a fechas, datos o información.
- "equipo de ordenador" comprende cualquier hardware, software, microchips, circuitos integrados, microcontroladores, sistemas operativos de ordenadores, programas, código o datos.
- "el sistema" incluye el equipo de ordenador y el equipo eléctrico y mecánico ligado al mismo.

m) Ataques cibernéticos: En ningún caso cubrirá este seguro las pérdidas, daños, responsabilidades o gastos directa o indirectamente causados o contribuidos por o derivados de la utilización o manejo, como medio para infligir daño, de cualquier ordenador, sistema informático, programa de software informático, códigos maliciosos, virus o proceso informático u otro sistema electrónico.

n) Pérdidas cibernéticas: Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro de este contrato, se excluye del mismo cualquier Pérdida Cibernética.

1. Pérdida Cibernética significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, gasto, multa o penalización o cualquier otra cantidad, directa o indirectamente causada por

- 1.1. El uso funcionamiento de cualquier Sistema Informático o Red de Ordenadores;
- 1.2. La reducción o pérdida de la capacidad de usar u operar cualquier Sistema Informático, Red de Ordenadores o Datos;
- 1.3. El acceso, procesamiento, transmisión, almacenamiento o uso de cualquier dato;
- 1.4. La incapacidad de acceder, procesar, transmitir, almacenar o utilizar cualquier dato;
- 1.5. Cualquier amenaza o engaño relacionado con los puntos 1.1 a 1.4 anteriores;
- 1.6. Cualquier error u omisión o accidente con respecto a cualquier Sistema Informático, Red de Ordenadores o Datos.

2. Sistema Informático significa cualquier computadora, hardware, software, aplicación, proceso, código, programa, tecnología de la información, sistema de comunicaciones o dispositivo electrónico de propiedad del Asegurado, de sus proveedores o cualquier otro tercero. Esto incluye cualquier sistema similar y cualquier dispositivo o sistema de entrada, salida o almacenamiento de datos asociado, equipo de red o instalación de respaldo.

3. Red de Ordenadores significa un grupo de Sistemas Informáticos y otros dispositivos electrónicos o instalaciones de red conectados a través de una forma de tecnología de comunicaciones, incluyendo Internet, intranet y redes privadas virtuales (VPN), permitiendo que los dispositivos de computación en red intercambien Datos.

4. Por Datos se entiende la información utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

o) Sanciones: No estará cubierta ninguna reclamación y el asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad, por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este Contrato, cuando el pago de las prestaciones pudiera dar lugar a que el Asegurador fuera sancionado o incurriera en cualquier tipo de responsabilidad, que pudiera exponer al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, Suiza, el Reino

Unido, los Estados Unidos de América o Canadá, y que sean legalmente aplicables a los aseguradores o a sus reaseguradores.

## 2. Exclusiones de aplicación a las garantías de daños propios de la embarcación

- a) Los daños que se originen en la embarcación por cuyo origen se deban a defectos de diseño o construcción, excepto lo indicado en el apartado 2.1. del Artículo 3º para averías particulares (daños propios a la embarcación).
- b) El desgaste o deterioro progresivo a consecuencia del uso o funcionamiento, vicio propio, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre, incrustación, acción del hielo, ósmosis y parásitos de cualquier clase (por ejemplo, carcinoma), así como los efectos de simples rozaduras, arañazos o raspaduras.
- c) El incendio o explosión cuando la embarcación no esté dotada de los adecuados sistemas de prevención y extinción.
- d) La pérdida o daño sufridos por la embarcación asegurada como consecuencia de la falta de mantenimiento o conservación.
- e) Las varadas ocasionadas por el juego normal de las mareas.
- f) El desprendimiento o caída de motores, así como daños a velas, fundas o toldos por la acción del viento.
- g) Las consecuencias del vuelco en las embarcaciones de vela ligera que sea imputable a la acción del viento excesivo y/o al desequilibrio de pesos, durante la navegación, tales como la pérdida de instrumental de navegación, aparatos de comunicación, objetos que formen parte de la embarcación, tales como orza, timón, tangones, velas complementarias y arboladura; los teléfonos móviles, vestimenta de tripulantes y ocupantes, y, en general cualquier otro objeto que estando a bordo al producirse el vuelco, haya desaparecido de la embarcación una vez la misma sea devuelta a su situación normal de flotabilidad. Las mismas pérdidas causadas por la acción de las olas o de embarcar agua durante la navegación o por la acción de arribar voluntariamente a playas para varar.
- h) La avería interna, ya sea mecánica o eléctrica, los daños a motores o maquinaria y baterías, así como sus conexiones a menos que sean consecuencia directa de un accidente previo cubierto por la póliza.
- i) Las pérdidas o daños ocasionados indirectamente por la obturación y/o introducción y/o ingestión de cualquier sustancia externa en los sistemas de refrigeración por agua de los motores o en cualquier dispositivo que actúe en la embarcación obteniendo agua del exterior.
- j) La pérdida de uso y/o cualquier otra pérdida y/o daño consecencial.
- k) Hurto, extravío o desaparición de la embarcación asegurada, equipos o accesorios y efectos personales.
- l) Las provisiones y elementos de amarre y fondeo, así como los accesorios, motores, velamen, etc. de la embarcación que no figuren declarados en la póliza. Asimismo, se excluyen los daños o pérdidas a bienes de terceros que se hallasen en poder del Asegurado o de personas de quien deba responder.
- m) Daños o robo cuando la embarcación se encuentre sin la debida vigilancia o asistencia, bien en la playa o en costa descubierta, desprovista de las medidas de seguridad necesarias, o durante su paralización, inactividad o período de invernaje, así como durante su traslado terrestre en las paradas que se realicen en los lugares de aparcamiento no vigilado.
- n) Salvo pacto expreso en contrario, quedan excluidos los daños ocurridos durante la participación de la embarcación asegurada en regatas o competiciones deportivas de cualquier clase o cualquier intento de consecución de marcas, así como los entrenamientos de las mismas.

## ARTÍCULO 5º - ÁMBITO DE NAVEGACIÓN

Salvo para la garantía de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria que se rige por su normativa específica, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. Los riesgos asegurados están cubiertos en España, durante la permanencia de la embarcación en el mar, bahías, radas o ensenadas, ríos, rías, lagos y embalses navegables, así como su estancia en tierra, incluso su transporte por carretera, si así está expresamente acordado en las Condiciones Particulares y/o Generales.
2. Salvo delimitación expresa acordada en Condiciones Particulares, en la navegación marítima el seguro surtirá efecto en aguas interiores españolas, así como marítimas de España o Portugal, hasta una distancia de 200 millas de la costa, así como travesías entre la Península Ibérica y las Islas Baleares o las Islas Canarias y las travesías entre éstas, excluidas en todo caso aguas jurisdiccionales de países en conflicto.
3. El radio de navegación de la embarcación asegurada quedará limitado al usual y autorizado por los Reglamentos y/o Autoridades competentes para embarcaciones de su clase o para el título del patrón efectivo de la embarcación.

El incumplimiento de la delimitación territorial tal y como se ha definido anteriormente, invalidará de forma automática las coberturas de esta póliza, salvo que esta alteración haya sido comunicada previamente al Asegurador y autorizada por escrito por éste.

El contenido de este artículo y las posibles modificaciones que puedan acordarse por Condiciones Particulares a esta póliza, no afectará a la Delimitación Territorial de la garantía de ASISTENCIA NÁUTICA (apartado 3.1. del Artículo 2º), que se mantendrá inalterable en los términos indicados para la misma.

## ARTÍCULO 6º - BASES DEL CONTRATO

### 1. Declaraciones de seguro

El Asegurador acepta el seguro, contrae la responsabilidad de éste y fija la prima sobre la base de las declaraciones y descripciones del riesgo hechas por el Tomador del seguro o el Asegurado. Por ello, éstos no deben omitir circunstancia alguna que les sea demandada o que entiendan como necesaria para el conocimiento por el Asegurador del riesgo asegurado (conforme al Artículo 10º de la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro).

En ningún caso podrá suplir las declaraciones obligatorias del Tomador del seguro o Asegurado ni la responsabilidad de las omisiones o inexactas declaraciones en que el mismo incurra, el hecho o la presunción de que el Asegurador tenía noticia de la circunstancia de los riesgos por un dependiente del mismo o por cualquier circunstancia que hubiera intervenido en la póliza.

Una vez recibida una declaración del Tomador del seguro o Asegurado que suponga modificación de las declaraciones iniciales por las que aseguró esta póliza, el Asegurador tendrá la facultad de mantener la póliza en vigor sin variación mediante una adecuación de la prima a dicha modificación del riesgo, o proponer la rescisión de la póliza en todo o en la parte que afecte la declaración. En este último supuesto, deberá devolver al Tomador del seguro la prorrata de prima correspondiente al período de riesgo no consumido.

Toda reticencia, ocultación u omisión voluntaria, o cualquier falsa declaración de parte del Tomador del seguro o Asegurado, que tienda a aminorar el concepto de riesgo o a modificar su objeto, anulará automáticamente el seguro.

Toda declaración debe constar en la póliza o en los apéndices o suplementos a la misma, firmada por el Tomador del seguro o Asegurado y el Asegurador, ya que, en caso contrario, se consideraría nula tal declaración.

### 2. Gobierno de la embarcación

Para que las coberturas del seguro tengan validez es requisito ineludible que la embarcación esté gobernada por persona o personas en posesión del título idóneo exigido para la embarcación asegurada según las disposiciones legales vigentes, y que cumpla cuantas normas

y disposiciones legales reglamentarias haya establecido la Autoridad de marina u otra Autoridad competente.

El gobierno de la embarcación asegurada por persona no autorizada legalmente para su pilotaje anula las coberturas de esta póliza.

### 3. Valor declarado

El valor declarado debe corresponder al valor en nuevo, o venal si este valor es superior al de nuevo, de la embarcación asegurada.

En caso de siniestro, si de la estimación de la embarcación resulta que su valor en nuevo, o el venal, es superior al valor declarado en el momento de la contratación, o de posteriores modificaciones, el Asegurado se considerará como propio asegurador del excedente, por lo que soportará una parte de los daños de la embarcación en la misma proporción que exista entre la suma declarada y el valor de aquella, tal como establece el Artículo 30º de la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro.

### 4. Duración y anulación del seguro

La duración del seguro se estipula en las Condiciones Particulares.

El seguro tomará efecto cuando el Asegurador haya percibido por anticipado la prima única o la prima de la primera anualidad de seguro y la póliza haya sido firmada por el Tomador del seguro o Asegurado.

Por norma general el seguro se contrata por un período de un año, transcurrido el mismo, se entenderá prorrogada la póliza por un año más, y así sucesivamente.

Conforme al Artículo 22º de la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro (modificado por la disposición final 1.3 de la Ley 20/2015, de 14 de julio), cualquiera de las partes contratantes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de al menos un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el Asegurador.

La comunicación del Tomador del seguro o Asegurado deberá ser dirigida al domicilio del Asegurador.

### 5. Pago de primas

La prima del seguro, más los recargos e impuestos de carácter repercutibles, se pagarán en el domicilio del Asegurador o de sus representantes legales una vez firmado el contrato.

La prima correspondiente a la primera anualidad deberá ser pagada al tiempo de suscribir la póliza, sin cuyo requisito el seguro no surtirá sus efectos.

Las primas correspondientes a años sucesivos deberán abonarse por anticipado o el día de su vencimiento fijado en las Condiciones Particulares. El lugar de pago de las primas de renovación será el domicilio del Asegurador o en el de sus representantes legales.

En caso de estar domiciliado el pago en una cuenta bancaria, el cobro de la prima de renovación no necesitará previo aviso por parte del Asegurador.

Conforme regula el Artículo 15º de la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, en caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día del vencimiento del seguro.

Cuando el contrato esté en suspenso, el Asegurador podrá exigir el pago de la prima el período en curso y si no lo hace dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, el contrato queda extinguido.

El Asegurador podrá resolver el contrato cuya cobertura esté en suspenso, pero si no lo hace durante el periodo de seis meses a que se refiere el párrafo anterior, la cobertura volverá a tener efecto a las doce de la noche del día en que se pague la prima.

Estando el seguro en suspenso, el pago de las primas atrasadas y gastos, si los hubiera, después de un siniestro, no comporta su cobertura.

Cuando en la póliza se haya concedido el pago de la prima por fracciones, el retraso en el pago de una fracción autoriza al Asegurador a hacer la reclamación de la prima del año completo. Asimismo, si ocurriese un siniestro, las fracciones de la prima anual que no hubiesen vencido, serán deducidas del importe de la indemnización.

El cobro de las primas, hecha voluntariamente por el Asegurador en el domicilio del Asegurado, no puede ser interpretada como renuncia a las disposiciones que anteceden, ni el Tomador del seguro o Asegurado puede sustraerse a los efectos de las mismas pretextando que el Asegurador no les ha reclamado el pago de la prima vencida. En caso de pérdida total o abandono de la embarcación asegurada, y en el supuesto de haber fraccionado el pago de la prima, el Asegurador descontará del importe de la indemnización aquellos recibos pendientes a la fecha del siniestro.

En atención a las características especiales de los riesgos asumidos por la presente póliza, se conviene que no procederá extorno de prima por amarre de la embarcación asegurada.

## ARTÍCULO 7º - SINIESTROS

### 1. Actuación en caso de siniestro

Para solicitar una prestación amparada por las garantías de la póliza, el Asegurado podrá llamar a cualquier hora del día a los teléfonos que se indican en las Condiciones Particulares, o en el email que en las mismas se indica.

### 2. Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro

En caso de accidente, el Tomador del seguro o Asegurado o, en su caso el Beneficiario, deberá comunicarlo dentro del plazo máximo de siete (7) días de haberlo conocido (Artículo 16º de la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro), facilitando toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del mismo.

En caso de un incendio del barco, además de los datos generales que deben constar en la correspondiente declaración de siniestro, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberá enviar al Asegurador copia autorizada de la declaración efectuada ante el juez de distrito o Autoridad de marina correspondiente, precisando el lugar, fecha y hora exacta del siniestro, su duración, y causas conocidas o presuntas, las medidas adoptadas para contrarrestar los efectos del fuego y el valor aproximado de los daños.

En caso de robo o tentativa de robo, el Tomador del seguro o Asegurado deberá, dentro del plazo de veinticuatro horas, dar aviso a las Autoridades locales de policía y a la administración de marina, y pondrá de su parte cuantos medios tenga a su alcance para el descubrimiento de los autores y recuperación de lo robado.

En caso de daños causados a terceros, con motivo de un accidente que pueda hacer presuponer que se ha de derivar para el Asegurado alguna responsabilidad, el Tomador del seguro o Asegurado viene obligado a comunicar por escrito al Asegurador, en el plazo más arriba previsto, las causas conocidas o presuntas del siniestro, la cuantía aproximada de los daños y perjuicios ocasionados, el nombre, apellidos, domicilio y profesión de la víctima o perjudicado, así como toda indicación útil que ayude en la investigación respecto al siniestro.

En caso de un accidente de un ocupante deberá recurrirse, sin pérdida de tiempo, a los servicios de un médico y seguir sus prescripciones viniendo obligado el Tomador del seguro o Asegurado o sus derechohabientes a facilitar al Asegurador todos los datos que éste le requiera, así como a aceptar los reconocimientos médicos de los facultativos que a los efectos designe el mismo.

La agravación de las consecuencias de un siniestro, causadas por una cura retardada o inobservancia de las prescripciones facultativas, exime al Asegurador de su obligación a indemnizar dicho siniestro.

En cualquier caso, el Asegurado deberá aportar al Asegurador copia del Certificado de Navegabilidad de la embarcación, así como copia del Título del Patrón de la misma.

El Tomador del seguro o Asegurado se obliga a tomar cuantas medidas estén a su alcance para aminorar la importancia de las pérdidas o daños derivados de un accidente o impedir su

agravación, así como a transmitir al Asegurador, en tiempo hábil, todos los avisos, cartas, requerimientos, citaciones o emplazamientos y, en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales recibidos por el mismo o por el causante del siniestro.

El Tomador del seguro o Asegurado no podrá negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación relativa a siniestros cubiertos por la presente póliza.

El Asegurador se reserva el derecho de practicar cuantas diligencias e informaciones se refieran al siniestro o a sus causas, circunstancias y antecedentes, y el Tomador del seguro o Asegurado está obligado a proporcionar al mismo, por su cuenta, las pruebas, indicios o noticias que le sea posible suministrar.

Si en el momento de ocurrir un siniestro que afecte a esta póliza existieran otro u otros seguros cubriendo los mismos o algunos de los riesgos garantizados en ella, el Asegurador sólo responderá por la parte proporcional que le corresponda según las garantías concertadas en las distintas pólizas para el riesgo de que se trate.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones enumeradas anteriormente privará al Asegurado del derecho a la indemnización que le pudiera corresponder, y el Asegurador quedará exento de toda responsabilidad en relación con el siniestro.

### 3. Subrogación

Como consecuencia del pago de la indemnización, el Asegurador queda subrogado, hasta la cifra pagada, en cuantos derechos y acciones asistan al Asegurado contra el tercero responsable, sin necesidad de ninguna otra cesión, título o mandato, siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al Asegurador en su derecho de subrogación.

El Asegurado se obliga a otorgar a favor de las personas que designe el Asegurador, los poderes necesarios para el ejercicio de estas acciones.

En caso de concurrir el Asegurador y el Asegurado frente a un tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá en proporción a los respectivos intereses.

Esta subrogación no se aplicará a las indemnizaciones por muerte e invalidez permanente.

### 4. Evaluación de los daños

La comprobación de los siniestros de daños materiales propios y la valoración de sus consecuencias se efectuará por el comisario de averías designado en las Condiciones Particulares o de mutuo acuerdo entre el Asegurador y el Asegurado.

A falta de acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, se aplicarán las normas siguientes:

- 4.1. Se designarán dos peritos, uno por el Asegurado y otro por el Asegurador, supliendo la falta de esta designación el juez de primera instancia que sea competente a petición de la parte más diligente.
- 4.2. Cuando los dos peritos no estuvieran de acuerdo, nombrarán un tercer perito, que actuará como dirimente. Si los peritos no coincidieran en cuanto a la persona en que ha de recaer este nombramiento, lo hará el juez de primera instancia a ruego de la parte más diligente.
- 4.3. Cada parte pagará los honorarios y gastos de su perito. Los del tercer perito, en su caso, serán por cuenta y mitad entre el Asegurado y el Asegurador.
- 4.4. La emisión del dictamen de los peritos, dentro del plazo que se les hubiera concedido, será condición previa a cualquier acción judicial del Asegurado contra el Asegurador por razón del siniestro.
- 4.5. La designación de peritos y demás actos similares que realice el Tomador del seguro o Asegurado no implica que renuncie a los derechos que esta póliza le concede ni que el Asegurador acepte el siniestro.

En la valoración de los siniestros se tendrá en cuenta que las reparaciones se tasarán con arreglo al coste real de las mismas, sin que sea admitida ninguna reclamación por demérito ni por cualquier otra causa, y que las pérdidas totales se apreciarán con arreglo al valor venal de la

embarcación, entendiéndose como tal el valor en venta de la embarcación asegurada inmediatamente antes de la ocurrencia de un siniestro.

## 5. Cálculo de la indemnización

En caso de pérdida total o pérdida total constructiva la indemnización se calculará basándose en el valor venal de la embarcación asegurada en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

Se considerará que en un siniestro existe pérdida total constructiva cuando el importe presupuestado de la reparación de la embarcación siniestrada exceda del 75% del valor venal en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

Previa deducción de la valoración de los restos, la indemnización no podrá superar la suma asegurada. La suma de los gastos de salvamento más las indemnizaciones por daños no podrán superar el valor venal de la embarcación asegurada en el momento del siniestro.

Las indemnizaciones por pérdidas o daños parciales se efectuarán en base al costo de reparación o sustitución, a valor a nuevo (excepto en el caso de que la suma asegurada declarada por el Asegurado fuese inferior al valor del interés asegurado en el mercado en estado de nuevo, en cuyo caso se aplicará la correspondiente regla proporcional).

Los daños a velas, colas, ejes y hélices serán indemnizados siempre a valor real aplicando el demérito que corresponda según su conservación, estado de uso y antigüedad.

En caso de siniestro parcial de la embarcación, el Asegurador podrá elegir entre el pago del importe del presupuesto correspondiente o proceder por su cuenta a la reparación.

En caso de averías particulares, si la valoración pericial de la embarcación resultara superior al valor asegurado, el Asegurado se convierte por el exceso en su propio Asegurador y como tal soportará la parte proporcional del daño, en cada uno de los intereses afectados.

Cuando se tenga contratada la cobertura de efectos personales, la cual lo está sobre la base de la suma asegurada a primer riesgo, los daños se indemnizarán hasta la cantidad fijada en la póliza sin aplicación de regla proporcional.

Cuando la reparación de los daños se efectúe después de los doce meses siguientes a la ocurrencia del siniestro, el importe de la misma será indemnizado por el Asegurador según el que hubiera correspondido de haberse efectuado dentro de dicho plazo, en función de los costes en vigor en el último día del plazo de doce meses antes indicado.

Se conviene expresamente que en todos aquellos casos que den lugar al abandono, el Asegurador, al que le haya sido abandonado el objeto asegurado, tendrá siempre la facultad de optar entre la aceptación del abandono o el pago de la suma asegurada sin transferencia de propiedad.

El Asegurador deberá hacer conocer su decisión al Asegurado dentro de los treinta días siguientes a aquél en el que le hubiera sido entregada la documentación justificativa del derecho de abandono.

El límite de responsabilidad del Asegurador por la cobertura de daños será por toda la duración del término del seguro, la suma asegurada, y en ningún caso ni por concepto alguno podrá ser obligado a pagar una cantidad mayor.

Si como consecuencia de un accidente se halla comprometida la Responsabilidad Civil del Asegurado, el Asegurador se subroga en éste o en el causante del accidente para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizarles si ha lugar.

Caso de no ser posible obtener un arreglo amistoso, el Asegurador seguirá y dirigirá, por medio de sus abogados y procuradores, la defensa del Asegurado. A tales efectos, el defendido debe facilitar al Asegurador los poderes necesarios a favor de las personas que él designe y secundarla en caso de que no sea posible.

Sin previa autorización del Asegurador, queda absolutamente prohibido al Asegurado realizar acto alguno que pueda interpretarse como reconocimiento de responsabilidad, salvo la obligación que le incumbe sobre declaraciones verídicas ante las Autoridades competentes.

Si el Asegurado incumpliera lo prevenido en los párrafos anteriores por cualquier causa que no provenga de una imposibilidad justificada, el Asegurador quedará exento de las obligaciones con respecto al accidente o reclamación.

La evaluación de los accidentes corporales se efectuará conforme determina el apartado 5 del Artículo 3º de las presentes Condiciones Generales.

El Asegurador fijará el grado de invalidez una vez que el estado del Asegurado sea reconocido como definitivo, pero siempre dentro del año y medio, a contar desde la fecha del accidente.

Si el Asegurado no está conforme con la evaluación del grado de invalidez hecha por el Asegurador, se procederá a dicha evaluación por un médico colegiado elegido por las partes, o, en su defecto, por el juez competente a ruego de la parte más diligente.

Sólo si después de ser fijada la indemnización se obtuvieran rescates, recuperaciones o resarcimientos de terceros, el Tomador del seguro o Asegurado está obligado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de tener conocimiento de ello, a comunicarlo a su vez al Asegurador y a aceptar la reducción o a proceder a la devolución del importe con el que los mismos hubiesen sido comprendidos en la indemnización, deducción hecha de las depreciaciones sufridas a consecuencia del siniestro.

## 6. Pago de las indemnizaciones

Dentro de los treinta días a contar de la fecha en que sea firme la valoración convenida o pericial del siniestro, el Asegurador comunicará al Asegurado la calificación que adopte sobre el mismo, y en caso de que ésta sea positiva, la suma líquida de la indemnización, la cual será hecha efectiva al contado, sin intereses, en el domicilio de la dirección del Asegurador, o en el de su representante, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se reciba la conformidad del Asegurado a la referida liquidación.

En caso de que con ocasión de un siniestro se dirigiera procedimiento judicial contra el Asegurado, el Asegurador tendrá la facilidad de suspender la calificación y liquidación hasta que le sea entregada certificación acreditativa de haberse sobreseído las actuaciones o de sentencia firme.

## 7. Repetición y reclamación de daños y perjuicios

El Asegurador podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derecho-habientes cuando el perjuicio causado a terceros se haya debido a conducta dolosa del Asegurado o cuando se vea el Asegurador obligado a pagar, por sentencia firme, cantidad superior al límite de indemnización máximo establecido en esta póliza.

El Asegurador podrá igualmente reclamar los daños y perjuicios que le hubiere causado el Asegurado o el Tomador del seguro en los casos y situaciones previstos en la póliza, y/o exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiere tenido que satisfacer por sentencia firme a terceros perjudicados por siniestros no amparados por este seguro.

## 8. Prescripción

Las acciones derivadas del contrato prescriben a los dos años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse, respecto a las garantías de daños y Responsabilidad Civil y a los cinco años respecto a la garantía de lesiones o muerte de ocupantes por accidente.

## 9. Jurisdicción

El presente contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción española, y dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto éste designará un domicilio en España.

## COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS POR EL CONSORCIO

### CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS EN SEGUROS DE PERSONAS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España o en el extranjero, cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

#### RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

##### 1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

##### 2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

- d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.
- e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- g) Los causados por mala fe del asegurado.
- h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

### 3. Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
2. En las pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

### COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
  - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 ó 902 222 665).
  - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros ([www.consorseguros.es](http://www.consorseguros.es)).
3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

## SERVICIO DE DEFENSA DEL ASEGURADO

1. CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. (CASER) pone a disposición de sus clientes su Servicio de Defensa del Asegurado (Quejas y Reclamaciones) en Avenida de Burgos, nº 109, 28050 Madrid, y en la dirección de correo electrónico [defensa-asegurado@caser.es](mailto:defensa-asegurado@caser.es).

2. Dicho Servicio atenderá y resolverá conforme a la normativa vigente, en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, las quejas y reclamaciones planteadas, directamente o mediante representación acreditada, por todas las personas físicas o jurídicas, usuarios de seguros y partícipes o beneficiarios de planes de pensiones de empleo y asociados de CASER, cuando las mismas se refieran a sus intereses y derechos legalmente reconocidos relacionados con sus operaciones de seguros y planes de pensiones, ya deriven de los propios contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos, en particular del principio de equidad.

La presentación del escrito de queja o reclamación podrá realizarse, personalmente o mediante representación acreditada, en cualquier oficina de la Entidad abierta al público o en la oficina del Servicio de Defensa del Asegurado, en la Avenida de Burgos 109, 28050 – Madrid, y por medios informáticos, electrónicos o telemáticos siempre que estos permitan su lectura, impresión y conservación, en cuyo caso, deberá ajustarse a lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.

3. Denegada la admisión de las reclamaciones o quejas, o desestimada total o parcialmente su petición, o transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de su presentación ante el Servicio de Defensa del Asegurado, sin que haya sido resuelta, el interesado podrá presentar su reclamación o queja ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Paseo de la Castellana, nº 44, 28046 Madrid), organismo que actuará como entidad de resolución alternativa de litigios en materia de consumo, de acuerdo con la Disposición Adicional Primera de la ley 7/2017, de 2 de noviembre. Para ello se facilita la dirección de la página web de la Dirección General de Seguros, [www.dgsfp.mineco.es](http://www.dgsfp.mineco.es), donde el reclamante podrá informarse sobre el procedimiento, los requisitos y medios para presentar la reclamación o queja. Igualmente, podrá someterla a los juzgados y tribunales competentes.

4. En todas las oficinas de CASER abiertas al público, y en la página web [www.caser.es](http://www.caser.es), nuestros clientes, usuarios o perjudicados, encontrarán a su disposición un modelo de impreso de reclamación, así como el Reglamento del Servicio de Defensa al Asegurado de la Entidad, que regula la actividad y el funcionamiento de este Servicio, y las características y requisitos de presentación y resolución de quejas y reclamaciones. Igualmente, desde esta página web, se podrá presentar la queja o reclamación.

5. En las resoluciones se tendrán en cuenta las obligaciones y derechos establecidos en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de los contratos, la normativa reguladora de la actividad aseguradora y la normativa de transparencia y protección de los clientes de servicios financieros (Ley de Contrato de Seguro, Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y su Reglamento de desarrollo, texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, Ley de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, Ley de Resolución Alternativa de Litigios en Materia de Consumo, Orden ECC/2502/2012, que regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones entre otros, Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, sobre los servicios de atención al cliente de las entidades financieras, texto refundido de la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias).

## CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS EN SEGUROS DE PERSONAS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España o en el extranjero, cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

### RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

#### 1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos.

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos d de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o

actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

## 2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.
- e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1. a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- g) Los causados por mala fe del asegurado.
- h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

## 3. Extensión de la cobertura.

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
2. En las pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión

matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

#### COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

– mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 ó 902 222 665)

– a través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros ([www.conorseguros.es](http://www.conorseguros.es))

3. Valoración de los daños:

La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización:

El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

## SERVICIO DE DEFENSA DEL ASEGURADO

1. CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. (CASER) pone a disposición de sus clientes su Servicio de Defensa del Asegurado (Quejas y Reclamaciones) en Avenida de Burgos, nº 109, 28050 Madrid, y en la dirección de correo electrónico [defensa-asegurado@caser.es](mailto:defensa-asegurado@caser.es).

2. Dicho Servicio atenderá y resolverá, conforme a la normativa vigente, en el plazo máximo de un mes desde su presentación, las quejas y reclamaciones planteadas, directamente o mediante representación acreditada, por todas las personas físicas o jurídicas, usuarios de seguros y partícipes o beneficiarios de planes de pensiones de empleo y asociados de CASER, cuando las mismas se refieran a sus intereses y derechos legalmente reconocidos relacionados con sus operaciones de seguros y planes de pensiones, ya deriven de los propios contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos, en particular del principio de equidad.

La presentación del escrito de queja o reclamación podrá realizarse, personalmente o mediante representación acreditada, en cualquier oficina de la Entidad abierta al público o en la oficina del Servicio de Defensa del Asegurado, en la Avenida de Burgos 109, 28050 – Madrid, por correo o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que estos permitan su lectura, impresión y conservación, en cuyo caso, deberá ajustarse a lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.

3. Denegada la admisión de las reclamaciones o quejas, o desestimada total o parcialmente su petición, o transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de su presentación ante el Servicio de Defensa del Asegurado, sin que haya sido resuelta, el interesado podrá presentar su reclamación o queja ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Paseo de la Castellana, nº 44, 28046 Madrid), organismo que actuará como entidad de resolución alternativa de litigios en materia de consumo, de acuerdo con la Disposición Adicional Primera de la ley 7/2017, de 2 de noviembre. Para ello se facilita la dirección de la página web de la Dirección General de Seguros, [www.dgsfp.mineco.es](http://www.dgsfp.mineco.es), donde el reclamante podrá informarse sobre el procedimiento, los requisitos y medios para presentar la reclamación o queja. Igualmente, podrá someterla a los juzgados y tribunales competentes.

4. En todas las oficinas de CASER abiertas al público, y en la página web [www.caser.es](http://www.caser.es), nuestros clientes, usuarios o perjudicados, encontrarán a su disposición un modelo de impreso de reclamación, así como el Reglamento del Servicio de Defensa al Asegurado de la Entidad, que regula la actividad y el funcionamiento de este Servicio, y las características y requisitos de presentación y resolución de quejas y reclamaciones. Igualmente, desde esta página web, se podrá presentar la queja o reclamación.

5. En las resoluciones se tendrán en cuenta las obligaciones y derechos establecidos en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de los contratos, la normativa reguladora de la actividad aseguradora y la normativa de transparencia y protección de los clientes de servicios financieros (Ley de Contrato de Seguro, Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y su Reglamento de desarrollo, texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, Ley de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, Ley de Resolución Alternativa de Litigios en Materia de Consumo, Orden ECC/2502/2012, que regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones entre otros, Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, sobre los servicios de atención al cliente de las entidades financieras, texto refundido de la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias).